



# TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

## SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

"2018, AÑO DEL V CENTENARIO DEL ENCUENTRO DE DOS MUNDOS EN TABASCO"

### ACTA DE SESIÓN PÚBLICA S/PB/41/2018

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, República Mexicana, siendo las diecinueve horas, del catorce de agosto de dos mil dieciocho, se reunieron en la Sala de Sesiones de este Tribunal, el Magistrado Presidente **Jorge Montaña Ventura**, así como los Magistrados Electorales **Yolidabey Alvarado de la Cruz** y **Rigoberto Riley Mata Villanueva**, asistidos de la Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Adriana Jasso Hernández, con el fin de celebrar la **CUADRAGÉSIMA PRIMERA** sesión pública de resolución, acorde a lo dispuesto en el artículo 18, fracciones II, XI y XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, de conformidad con el siguiente orden del día:

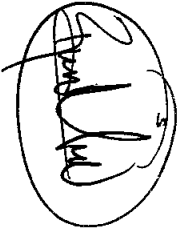
**PRIMERO.** Lista de asistencia y declaración del quórum.

**SEGUNDO.** Lectura y aprobación en su caso del orden del día.


**TERCERO.** Cuenta al Pleno con el proyecto de resolución que propone la Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz, en el juicio de inconformidad JI-18/2018-I.

- **TET-JI-18/2018-I**, promovido por Emilio Ramírez López, Consejero Representante Propietario del Partido Nueva Alianza, en contra del cómputo municipal, la declaración de validez y la entrega de la constancia de mayoría expedida por el órgano municipal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en Jonuta, Tabasco.

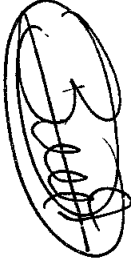
**CUARTO.** Votación de los señores Magistrados.



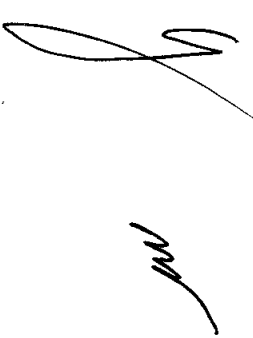
**QUINTO.** Cuenta al Pleno con los proyectos de resolución que propone el Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva, en los juicios de inconformidad **10/2018-II**, y sus acumulados 11/2018-II, 12/2018-II, y 13/2018-II; así como el **J1-14/2018-II** y su acumulado 15/2018-II.



• **TET-JI-10/2018-II y sus acumulados TET-JI-11/2018-II, TET-JI-12/2018-II y TET-JI-13/2018-II**, interpuestos por los partidos políticos Movimiento Ciudadano, Acción Nacional, Verde Ecologista de México y de la Revolución Democrática, a fin de impugnar los resultados consignados en el acta de cómputo municipal, y consecuentemente la declaración de validez de la elección de Presidente Municipal y Regidores, así como el otorgamiento de la constancia de mayoría a los integrantes de la planilla del Partido Verde Ecologista de México, y por las determinaciones tomadas por el Consejo Electoral Municipal de Emiliano Zapata.



• **TET-JI-14/2018-II y su acumulado TET-JI-15/2018-II**, incoado por los partidos políticos de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México, en contra de los resultados asentados en el acta de cómputo municipal, la declaración de validez de elección, y por consiguiente, la entrega de constancia de mayoría a favor de la planilla de miembros del Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco, encabezada por la ciudadana María Asunción Silván Méndez, los cuales fueron postulados y registrados por el partido político Morena, por tanto la autoridad responsable es el Consejo Electoral Municipal de Jalapa, Tabasco, perteneciente al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.



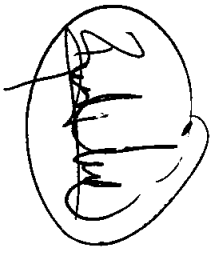
**SEXTO.** Votación de los señores Magistrados.

**SÉPTIMO.** Cuenta al Pleno con los proyectos de resolución que propone el Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura, en los juicios de inconformidad **01/2018-III** y sus acumulados **06/2018-III** y **07/2018-III**; **22/2018-III**, así como **JI-02/2018-III** y sus acumulados **03/2018-III**, **04/2018-III** y **05/2018-III**

- **TET-JI-01/2018-III y sus acumulados TET-JI-06/2018-III y TET-JI-07/2018-III**, propuestos por **Jorge Alberto Broca Morales**, quien se ostenta como Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Nacional Encuentro Social, y otros, a fin de impugnar, los resultados consignados en el acta de cómputo municipal; la declaración de validez de la elección de regidores del municipio de Macuspana, Tabasco; así como, el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez, respectivas; por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas, y por nulidad de la elección del citado Ayuntamiento.

- **TET-JI-22/2018-III**, incoado por los partidos políticos de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza y del Candidato Independiente, a fin de impugnar, los resultados consignados en las actas de Cómputos Municipal, las declaraciones de validez de la elección en el municipio de Tacotalpa, Tabasco.

- **TET-JI-02/2018-III y sus acumulados 03/2018-III, 04/2018-III y 05/2018-III**, interpuesto por los partidos políticos Movimiento Ciudadano, Acción Nacional, Verde Ecologista de México y de La



Revolución Democrática, a fin de impugnar, los resultados de cómputo municipal de la elección de presidente municipal en Huimanguillo, Tabasco, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría relativa, que fue expedida en favor del ciudadano José del Carmen Torruco Jiménez y del Partido Movimiento de Regeneración Nacional.

**OCTAVO.** Votación de los señores Magistrados.

**NOVENO.** Clausura de la sesión.

De conformidad con el orden del día, la sesión se desahogó en los siguientes términos:

**PRIMERO.** El Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura, dio inicio a la sesión pública convocada para esta fecha, solicitando a la Secretaria General de Acuerdos, verificara el *quórum* legal para sesionar; certificándose la presencia de los tres Magistrados que integran el Pleno de esta instancia jurisdiccional. En consecuencia, se declaró el **quórum** para sesionar válidamente.

**SEGUNDO.** En virtud de lo anterior, el Magistrado Presidente declaró abierta la sesión, por lo que solicitó a la Secretaria General de Acuerdos, diera a conocer el orden del día, el cual fue aprobado por **UNANIMIDAD**, mediante votación económica de los ciudadanos Magistrados.


**TERCERO.** Continuando con la sesión, le concedió el uso de la voz al juez instructor José Osorio Amézquita, para que dé cuenta al Pleno con el proyecto de resolución que propone la Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz, en el juicio de inconformidad JI-18/2018-I, quien procedió al tenor que sigue:

*“Buenas tardes Magistrado presidente, Magistrada y Magistrado, con su autorización doy lectura al proyecto de resolución, relativo al juicio de inconformidad 18 de este año, promovido por el Partido Nueva Alianza, para controvertir los resultados del cómputo municipal de la elección a la Presidencia y Regidurías, la declaración de validez y la entrega de constancia de mayoría a la planilla encabezada por Francisco Alfonso Filigrana Castro, postulado por la coalición por Tabasco al frente, en el municipio de Jonuta, Tabasco.*

*El actor plantea la nulidad de votación recibida en diversas casillas por haberse ejercido violencia física o presión sobre los miembros de la mesa directiva o sobre el electorado, y por considerar que existieron irregularidades graves plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo y que fueron determinantes para el resultado de la votación.*

*En el proyecto se propone declarar infundado los argumentos del actor, en razón que no demostró la existencia de transgresiones a los funcionarios de casilla o a los votantes, tampoco probó que se haya ejercido presión hacia el electorado para que favorecieran a un partido político, ni que se hubieran presentado irregularidades graves durante la jornada electoral.*

*Así mismo, alegó la nulidad de la elección, por estimar que existió intimidación, coacción, usos de recursos públicos, alteración de paquetes electorales y campañas generalizadas en medios de*



comunicación en favor o en contra de una candidatura.

A dichos argumentos se propone declararlos infundados, en razón que para acreditar la intimidación, coacción y usos de recursos públicos, presentó como pruebas imágenes fotográficas, videos, instrumento notarial y carpetas de investigación, las cuales resultaron insuficientes para confirmar sus manifestaciones, de igual forma para justificar la alteración de treinta y un paquetes electorales allegó como prueba los recibos de entrega ante el Consejo Municipal, lo cual quedó desvirtuada con el acta de recepción de paquetes electorales en la que se dio fe que no se apreciaron muestras de alteraciones, en consecuencia se propone desestimar la irregularidad hecha valer por el partido actor.

Por lo que hace a las pruebas aportadas para evidenciar la existencia de campaña generalizada y medios de comunicación en favor o en contra del actor, ofreció once entrevistas de radio de las que se desprende que Francisco Alfonso Filigrana Castro, no realizó campaña generalizada en su favor fuera de los supuestos previstos por la ley, mucho menos en contra del entonces candidato Eric Robert Garrido Argáez por las consideraciones antes detalladas en el proyecto, a tales consideraciones se propone declarar infundado el agravio planteado por el actor

Finalmente en lo relativo a la nulidad de elección por la adquisición indebida de espacios radiofónicos, en la que aduce que Francisco Alfonso Filigrana Castro, obtuvo cobertura en radio sin contar con

autorización legal a criterio de este tribunal se propone declarar infundado en razón que no se actualizó la violación referida por el recurrente ya que con ningún medio de prueba demostró que éste hubiera comprado o adquirido cobertura informativa fuera de los supuestos que prevé la ley, por lo anterior se propone confirmar los actos controvertidos.

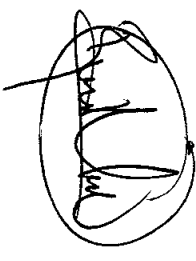
Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrado.”

Acto seguido, el proyecto en cuestión, fue sometido por el Magistrado Presidente, a consideración de sus homólogos integrantes del pleno, al concederles el uso de la voz, la Magistrada **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, lo hizo de tal manera:


“Gracias Presidente, Magistrado, señoras y señores muy buenas tardes, presento a este pleno el proyecto relativo al juicio de inconformidad que es el 18 del dos mil dieciocho, y que como han escuchado en la cuenta se trata de la impugnación de la presidencia municipal y regidurías de Jonuta, Tabasco.

El partido Nueva Alianza que fue su candidato el que obtuvo el segundo lugar, dado que la coalición que fue integrada por los partidos Acción Nacional, Movimiento Ciudadano y Partido de la Revolución Democrática, obtuvieron el primer lugar con una diferencia de mil ochocientos dos votos.



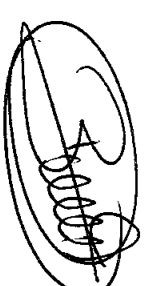
Impugna ante este Órgano Jurisdiccional y hace valer diversas causales, tanto de nulidad de votación en casilla, como de nulidad de elección, en relación a irregularidades que adujo existieron en



catorce casillas, hizo mención que hubo violencia física, presión para los electores, compra de votos, también mencionó que hubo violación a la secrecía del voto porque se permitía que en algunas casillas se tomaran fotografías, esto como una manera de coaccionar a los electores para que sufragaran a favor del candidato ganador y bueno de la coalición.



Y por último también menciona que hubo una coalición de facto con el Partido Verde Ecologista; al analizar las diversas documentales que fueron allegadas a los presentes autos, tanto por la autoridad responsable que en este caso es el Consejo Municipal, como también por el propio partido actor, pudimos advertir que no son suficientes para acreditar estas irregularidades, puesto que en las actas de jornada y en las hojas de incidente no se advirtió que se asentaran irregularidades como las mencionadas por el partido actor; y si bien se exhibieron algunos escritos de incidentes, estos no tenían una correlación con los hechos denunciados y además el valor que se les concedió fue indiciario conforme lo mandata la jurisprudencia vigente por parte de la Sala Superior, entonces estas catorce casillas que fueron impugnadas bajo las causales específicas fueron desestimadas por la suscrita en mi proyecto que estoy sometiendo a consideración.



Por otra parte el partido actor, solicita la nulidad de la elección basada en los supuestos establecidos en los artículos 71 incisos a) y b) y 71 Bis de la Ley de Medios de Impugnación del Estado de Tabasco, porque refiere que antes y durante la jornada electoral, existieron actos de violencia, intimidación solamente por destacar algunos refiere haber

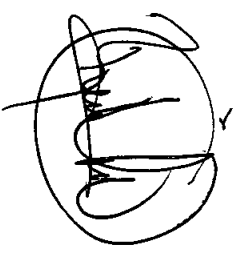


recibido agresiones personales, desde la ponchadura de las llantas de su vehículo, que hubieron quema de vehículos de otros candidatos, agresiones físicas e intimidaciones inclusive para algunas personas integrantes de su equipo de campaña, entre muchos otros actos que encuadraban dentro de estos actos de intimidación y violencia.


Señala también que hubieron compra de voto y la coacción hacia los electores, que hubo el uso de recurso público por parte del ayuntamiento para beneficiar al candidato ganador y que inclusive había la intervención de los funcionarios municipales a favor de éste y coaccionando a los electores. Y también por último en cuanto a esta causal, señaló que treinta y un paquetes electorales habían presentado muestras de alteración y que por lo tanto se vulneraban los principios constitucionales de certeza, entre otros.

Habiendo analizado el cúmulo de pruebas, que fueron aportados por el partido denunciante, como fueron fotografías, videos, algunas actas notariales, pudimos constatar que solamente podíamos concederle valor indiciario, dado que en caso de las fotografías no quedó evidenciado que lo que se apreciaba en las mismas, se tratara de los hechos denunciados o las personas a las que se aludía aparecían en estas tuvieran una relación con los hechos que se señalaban, lo mismo ocurrió con los videos que se presentaron, no hubo una plena autenticación y correlación con los hechos denunciados.

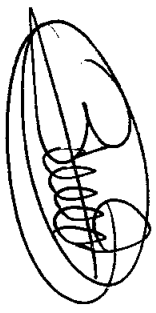






Y en cuanto a los testimonios que hizo llegar a través del acta notarial, pues hay criterios y jurisprudencia que establecen que esto solamente se les puede otorgar valor indiciario, porque son personas que acuden ante un fedatario y le relatan hechos que ellos consideran que puedan ser constitutivos de alguna irregularidad, pero el fedatario público no estuvo presente al momento en que se llevaron a cabo, es decir, no hay circunstancias de tiempo, modo, lugar, que pudieran dar la certeza que estos hechos realmente hubiesen acontecido.



Esto es solamente una breve explicación, de los argumentos que se detallan en el proyecto y el por qué se considera que las pruebas que aportaron, fueron insuficientes al solamente tener un valor indiciario.



Y en cuanto a los paquetes electorales, que eso si era algo muy importante que este Órgano Jurisdiccional, siempre se ha dado a la tarea de verificar, el estado en el que estos paquetes electorales son recepcionados y toda la cadena de custodia que tienen que, ahora si cumplirse, para tener la certeza que no haya habido una alteración, modificación de resultados; pues de las actas de jornadas, las hojas de incidentes del acta de recepción de los mismos, pudimos constatar de que todos estos paquetes electorales llegaron en buenas condiciones, si bien algunos no contaban con una firma o con algún sello de seguridad, pero eran cuestiones menores que el personal del Consejo Municipal certificó, que estos paquetes electorales cumplían todas y cada una de las

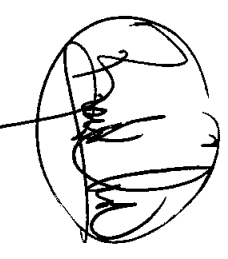


*exigencias que establece nuestra ley, por lo tanto, esta causal también se propone desestimarla.*

*Y por último tenemos que hace valer, la adquisición indebida, de tiempos de radio y televisión porque refería que había habido una campaña generalizada por parte del candidato ganador, para hablar a favor de su persona y para hacer algunos comentarios en contra del candidato del partido Nueva Alianza. Para poder analizar esta irregularidad se aportaron diversos videos y audios, que corresponden a once entrevistas que efectivamente le realizaron al candidato ganador en un periodo de tiempo de ochenta días que fue el periodo de campaña, entonces lo que se concluye por parte de la suscrita en el proyecto, es que no se acredita que haya una campaña generalizada, sino el análisis que se hace es que estas entrevistas se hicieron en el marco del derecho de la libertad de expresión que tiene el candidato y también el derecho de comunicación que tiene la radiodifusora que hizo estas entrevistas, es decir hay precedentes de la Sala Superior que indica que para que estemos ante un caso de una campaña generalizada, pues tienen que haber actos que hayan sido concatenados, que hayan sido de manera permanente para inducir a los electores para formar una opinión favorable hacia un candidato y desfavorable para otro, en ese sentido también se plantea por parte de la suscrita, declarar infundado este agravio.*

*Es así, como habiendo realizado el estudio de todas las causales y los medios de pruebas que fueron aportados en este expediente, llego a la conclusión como ponente, que no existen irregularidades para poder aplicar una sanción, que es considerada la*

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a small 'md' at the top, a signature that appears to be 'González', a signature in an oval, a signature 'J', and a signature in an oval at the bottom.



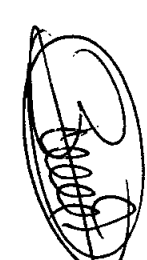
más grave en materia electoral, como pudiera ser la nulidad de la elección, y por lo tanto, lo procedente es confirmar los resultados, la declaración de validez y la constancia de mayoría otorgada en este caso a la planilla postulada por la coalición "Por Tabasco al Frente".

Esa es mi propuesta señor Presidente, señor Magistrado y agradezco la atención durante mi intervención".




Enseguida, el Magistrado Presidente, expuso:

Muchas gracias ciudadana Magistrada, señor magistrado.



**CUARTO.** Una vez concluida la intervención, el Magistrado Presidente, instruyó a la Secretaria General de Acuerdos, recabara la votación correspondiente, respecto al proyecto propuesto por la Magistrada Electoral, obteniéndose el siguiente resultado:

Votación de los Magistrados Electorales		Si	No
Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz		Es mi consulta.	
Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva		A favor del proyecto.	
Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura		Con la propuesta.	



En acatamiento a lo que antecede, la Secretaria General de Acuerdos, procedió a tomar nota de la votación de los integrantes del Pleno y, efectuado el conteo, se obtuvo como resultado que el proyecto propuesto por la Magistrada **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos.

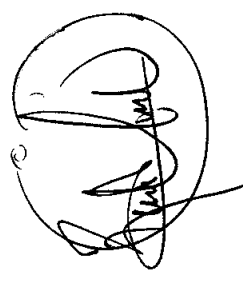
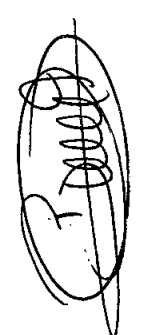
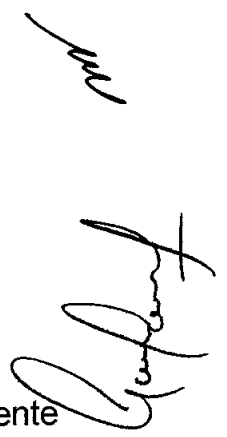
De ahí que, con la aprobación del proyecto de la cuenta, el Magistrado Presidente **Jorge Montaña Ventura**, determinó, **que en el juicio de inconformidad TET-JI-18/2018-I, se resuelve:**

*“ÚNICO. Se confirman los resultados del cómputo municipal de la elección a la presidencia y regidurías, la declaración de validez y la entrega de la constancia de mayoría a la planilla encabezada por Francisco Alfonso Filigrana Castro, postulada por la coalición “Por Tabasco al Frente” en el municipio de Jonuta, Tabasco”.*

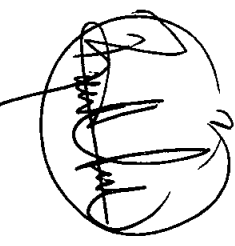
**QUINTO.** Continuando con el orden del día, el Magistrado Presidente **Jorge Montaña Ventura**, solicitó a la jueza instructora Elizabeth Hernández Gutiérrez, diera cuenta al Pleno con los proyectos de resolución que propone en su calidad de ponente el Magistrado **Rigoberto Riley Mata Villanueva**, en los juicios de inconformidad **10/2018-II** y sus acumulados **11/2018-II**, **12/2018-II**, y **13/2018-II**; así como el **JI-14/2018-II** y su acumulado **15/2018-II**, procediendo en la forma siguiente:

*“Con su permiso Magistrado Presidente y con la anuencia de los Magistrados de este pleno.*


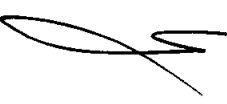
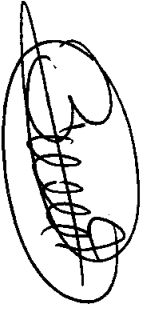

*Doy cuenta con el proyecto de resolución elaborado por el magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva, relativo a **los juicios de inconformidad 14 y 15 acumulados del presente año**, interpuestos por los Partidos de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México respectivamente, para controvertir los resultados consignados en el acta de cómputo municipal, la declaración de validez de la elección de presidente municipal y regidores por el principio de mayoría relativa de Jalapa, Tabasco, y*



el otorgamiento de la constancia de mayoría a la planilla postulada por el partido Morena.



Los partidos actores impugnan diversas casillas por la causal prevista en el inciso a) del artículo 67 de la Ley Electoral y de Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, al haberse instalado las mismas en lugar distinto al autorizado por el Instituto Nacional Electoral, sin que hubiere causa justificada para tal proceder, por lo que se propone declarar INFUNDADO el presente agravio, respecto de la casilla 787 extraordinaria al no actualizarse plenamente los extremos o supuestos de la citada causal e INOPERANTE en cuanto a veinticuatro casillas al no haberse señalado los hechos concretos que actualicen la hipótesis jurídica de referencia, ya que únicamente sus argumentos van encaminados a indicar que las casillas se instalaron en lugares diversos a los previamente establecidos por la autoridad electoral nacional, es decir, su formulación se encuentra construida de tal forma que no es posible estudiarlos o analizarlos de fondo. El Partido Verde Ecologista de México, aduce que en veinticuatro casillas se actualiza la hipótesis de nulidad prevista en el artículo 67, apartado 1, inciso c), porque de los espacios consignados en las actas de la jornada electoral y de las de escrutinio y cómputo levantadas por los funcionarios de las mesas directivas de casilla, se advierte que el cómputo de la votación fue realizado en un lugar distinto al autorizado; agravio que se propone se declare INOPERANTE, en virtud de que el actor no manifiesta hechos a través de los cuales se actualice la causal que invoca, es decir, sus manifestaciones no producen los efectos que



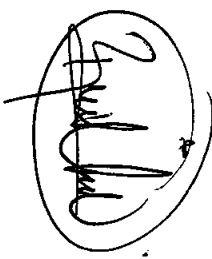
*pretende el actor al ser genéricas, abstractas, que no se concretan en un caso específico.*

*En relación a la causal prevista en el inciso d) el Partido Verde Ecologista impugna veinticuatro (24) casillas al haberse realizado en diversos horarios la apertura de las mismas, sin que hubiere causa justificada para tal proceder, se propone declarar INFUNDADO el presente agravio, al no actualizarse plenamente los extremos o supuestos de la citada causal.*

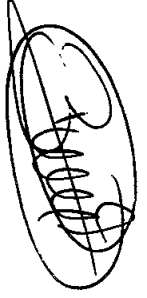

*Por cuanto hace a la causal prevista en el inciso e) del citado artículo 67, el Partido Verde Ecologista de México impugna 10 casillas y el Partido de la Revolución Democrática 24, porque alegan fueron integradas con personas que no se encuentran en el encarte; que diversos funcionarios que suplieron a los designados por el órgano electoral administrativo, no aparecen en las listas nominales, violentándose por lo tanto, los principios de certeza y legalidad que están obligados a tutelar todos los órganos electorales.*

*Al respecto, se propone declarar INOPERANTE el agravio esgrimido Por el Partido Verde Ecologista de México porque no identifica de manera individual a la o el ciudadano cuyo acto considera pone en riesgo la certeza de la votación; e INFUNDADO el del Partido de la Revolución Democrática, porque si bien algunas personas fungieron en cargos diferentes ello se debió al recorrido escalafonario previsto en la ley electoral y en otras se designaron a personas que se encontraban en la fila y que pertenecían a la sección electoral, no*


actualizándose por tanto los extremos de dicha causal.



También se propone declarar INOPERANTES los agravios hechos valer respecto de los incisos g), i) y k) del numeral 67 ya citado, toda vez que en ellos el Partido Verde Ecologista de México, se limitó a señalar de manera genérica, diversas irregularidades sin precisar las casillas y las condiciones individuales de cada una, en las que subsistieron los hechos que afirma ocurrió, incumpliendo con lo previsto en el artículo 54, párrafo 1, inciso c) de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco.



Por otra parte, los partidos actores hacen valer la nulidad de la citada elección por la causal prevista en el artículo 71, apartado 1, inciso a), por diversas violaciones a los principios contenidos en la constitución local, señalándose entre otras la violación a la cadena de custodia y al procedimiento de recuento, así como la falta de certeza en la actuación del presidente del Consejo Municipal responsable.



Se propone declarar INFUNDADO el agravio relativo a la violación a la cadena de custodia, toda vez que los treinta y tres recibos de los paquetes electorales que se alegaron contenían contradicciones en el asentamiento de datos, establecieron que no tenían muestra de alteración. Asimismo, porque se probó que los tres paquetes electorales que se adujeron como extraviados, sí llegaron al Consejo Municipal, siendo computadas las votaciones de las casillas 801 básica y 801

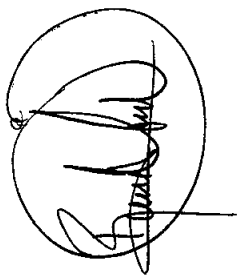
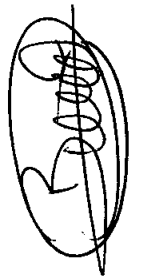


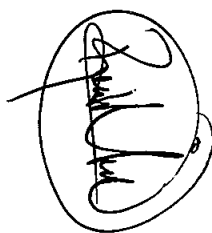
*contigua uno y omitiéndose contabilizar la votación de la casilla 799 básica lo que se traduce en una irregularidad que no resulta sustancial, ya que se dio de manera aislada y no de forma generalizada que pudiera repercutir en el ámbito que abarca la elección respectiva.*

*Se considera INFUNDADO el agravio relativo a la violación del procedimiento de recuento en veintiocho casillas, al determinarse que en algunas sí se realizó cotejo de actas de escrutinio y cómputo, en otras no, porque previamente a la sesión de cómputo, fueron analizadas en la reunión de trabajo y en la casilla 781C1 porque no se encontraron las boletas.*


*Por otra parte, se considera INFUNDADO el agravio relativo a que el presidente del Consejo Electoral Municipal de Jalapa, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, desde la instalación de la Junta Electoral Municipal de Jalapa, Tabasco, hasta la culminación de la Sesión Especial y Permanente de Cómputo, que dio como ganadora la planilla presentada por el partido Morena, vulneró lo previsto en los incisos e) e i) del artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los principios de certeza, legalidad, objetividad, independencia, e imparcialidad en el proceso electoral, al encontrarse inhabilitado para ejercer un cargo público.*

*Ello, porque del análisis realizado tanto al oficio de quince de febrero de dos mil dieciocho, así como del memorándum de siete de agosto del mismo año, ambos signados por la Directora de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría*






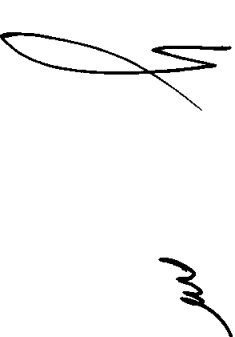
de la Contraloría del Estado de Tabasco, se observó que entre el periodo que abarcan las emisiones de ambas constancias de no inhabilitación, el ciudadano Luis Armando Hernández Cruz, nunca sufrió inhabilitación alguna para desempeñar el cargo que ejerce, por lo que se considera que este ha actuado en el Consejo Electoral Municipal de Jalapa, Tabasco con toda legalidad.



Por lo anterior y demás argumentos que se establecieron en el proyecto, se propone confirmar los resultados consignados en el acta de cómputo municipal, la declaración de validez de la elección de Presidente Municipal y Regidores por el principio de mayoría relativa del municipio de Jalapa, Tabasco, y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez expedida postulada por el partido político Morena.



Seguidamente, doy cuenta con el proyecto de resolución de los juicios de inconformidad **10, 11, 12 y 13** acumulados del presente año, interpuestos por los partidos políticos Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, de la Revolución Democrática y Acción Nacional, a través de sus consejeros representantes a fin de controvertir los resultados consignados en el acta de cómputo municipal, la declaración de validez de la elección de presidente municipal y regidores por el principio de mayoría relativa y el otorgamiento de la constancia de mayoría a los integrantes de la planilla del Partido Verde Ecologista de México, en el municipio de Emiliano Zapata, Tabasco.



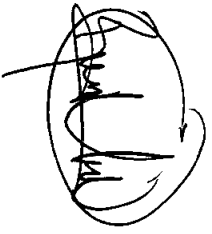
De la revisión minuciosa a los escritos de demanda, los actores señalan como agravios que el Consejo

*Electoral Municipal responsable tomó la decisión de realizar el recuento total de casillas, sin existir petición por escrito de algún partido político o candidato, contraviniendo lo dispuesto en el numeral 262 de la Ley Electoral local.*

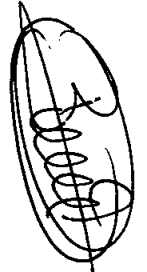

*El ponente propone declarar infundado el agravio, en razón de que obra en autos la petición por escrito que al efecto realizó el representante del Partido Verde Ecologista de México, al considerar que existía indicio de que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección y el que obtuvo el segundo lugar, es igual o menor a un punto porcentual; por lo que la autoridad responsable no actuó de manera oficiosa para realizar el recuento total de las casillas correspondientes a la elección de presidente municipal y regidores, sino que lo efectuó atendiendo a la solicitud por escrito del Partido Verde Ecologista de México, que resultó procedente al considerar que daban los supuestos previstos en el citado artículo 262.*

*Por otro lado, los actores manifiestan que no se cumplió con los protocolos de la cadena de custodia respecto de la entrega del paquete correspondiente a la casilla 678 básica, ya que el Consejo responsable no implementó una adecuada recolección, traslado, preservación, resguardo y custodia de la misma; asimismo, indican que al extraer de la bóveda de seguridad el contenedor correspondiente a dicha casilla y ser trasladado al punto de recuento, fue remitida nuevamente al Pleno del Consejo debido a la inexistencia de boletas en su interior; sin embargo después de media hora se comunicaba la supuesta aparición del paquete en el Consejo Electoral Distrital XV, por lo*


The right margin contains four handwritten marks or signatures, arranged vertically from top to bottom. The top mark is a small, stylized signature. The second mark is a larger, more complex signature. The third mark is a circular scribble with some internal lines. The fourth mark is another circular scribble, similar to the third one.




que la presidenta del Consejo Municipal responsable giró instrucciones al secretario para que se conformara una comisión que trasladaría el paquete electoral, comisión que no fue aprobada por el Pleno del Consejo sino que se integró por la decisión unilateral de la presidenta.



Mencionan que el paquete electoral fue remitido en una bolsa de plástico transparente sin contener embalaje alguno, por lo que no se tiene la certeza de que las boletas encontradas correspondan a las originales pertenecientes a esa casilla, pues nunca se indicó por parte del presidente del Consejo Distrital mediante algún oficio debidamente requisitado sobre la aparición del paquete, en qué contenedor fueron localizadas si en el de la elección de diputados locales o de gobernador del Estado o si presentaba alguna muestra de alteración, ya que todo se realizó de manera verbal.




Por otra parte indican que la entrega del paquete electoral de la casilla 678 básica a su sede original se realizó fuera de los plazos señalados en la Ley, sin que mediara causa justificada para ello, actualizándose la hipótesis prevista en el artículo 67 inciso b) de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco.



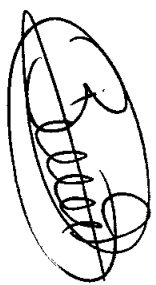
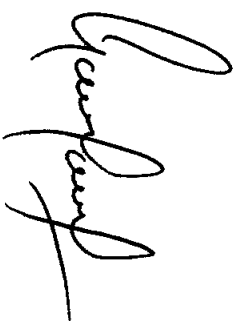
El ponente propone declarar infundado el agravio, en razón de que de las constancias de autos pudo advertirse que durante el traslado del Consejo Distrital al Municipal del paquete electoral correspondiente a la casilla 678 básica, no se vulneró la cadena de custodia; ello, porque el órgano responsable integró una comisión para recoger el paquete electoral conformada por dos

consejeros electorales y el secretario del órgano responsable, así como dos representantes de los partidos políticos, comisión que a juicio del ponente no tenía que ser aprobada por el Pleno del Consejo, sino bastaba que la presidenta convocara a su integración, pues es quien se encuentra facultada para ello, conforme a lo previsto en la normativa electoral; además, se pudo corroborar que el paquete electoral se encontraba sellado con cinta canela; y le fue entregado a la presidenta del Consejo Electoral Municipal, quien ordenó su resguardo en la bodega electoral, para después ordenar que se contabilizara en uno de los puntos de recuento instalados. Por lo que, los actos y medidas adoptadas tanto por el Consejo Municipal Electoral como el Distrital resultaron suficientes y eficaces para garantizar la integridad del paquete y la inviolabilidad de su contenido, sin que se violentara la certeza en los resultados de la votación de la casilla.


Por otro lado, refieren que el acta de escrutinio y cómputo municipal derivada del recuento de casillas, presenta errores aritméticos en los rubros correspondiente a la distribución final de votos a partidos políticos y candidatos, total de votos en el municipio y votación final obtenida por los candidatos; es decir, la suma de elementos de distribución no coincide con la suma total; por lo que estima que existe la intención de beneficiar indebidamente al partido que dolosamente ubicaron en el primer lugar, a quien no le favoreció la voluntad ciudadana, por lo que solicita que este órgano jurisdiccional efectúe el cómputo de casillas con base a las actas originales de casillas que obran en poder del Consejo Electoral Municipal responsable.



El ponente propone declarar el agravio fundado pero inoperante porque si bien se advierte el error aritmético por parte de la responsable al computar indebidamente los votos que el partido político Movimiento Ciudadano obtuvo bajo la figura asociativa de la coalición, toda vez que no distribuyó igualitariamente los votos entre cada uno de ellos; empero, el número de votos omitidos para el partido Movimiento Ciudadano, fueron considerados por el Consejo Electoral Municipal de Emiliano, Zapata, Tabasco, al momento de asentar los datos en el apartado de votación final por candidatos.



Por otra parte, respecto a la solicitud de recuento total en sede jurisdiccional esta deviene inatendible porque el error aritmético en que incurrieron los funcionarios del Consejo Electoral Municipal responsable fue subsanado al asentar la votación final por candidatos; sin perder de vista que la propia ley local impide a este Tribunal atender esta petición cuando las casillas hayan sido objeto de recuento por los consejos municipales, como sucedió en la especie.



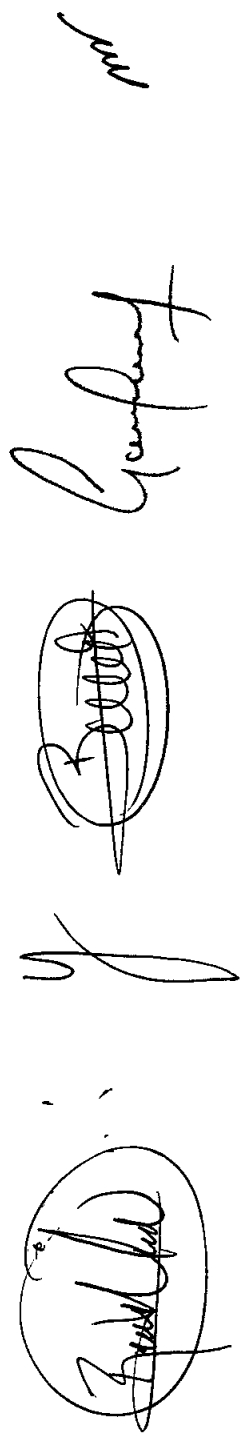
De igual forma, señalan que en la sesión de cómputo municipal existieron 41 votos reservados, los cuales no fueron calificados debidamente, porque favorecieron al Partido Verde Ecologista de México, el agravio se califica como inoperante porque el partido político actor no combate frontalmente las consideraciones por las que la autoridad responsable concluyó que eran válidos y en su caso a favor del Partido Verde Ecologista de México; es decir, el actor solo se limitó a mencionar que indebidamente se calificaron cuarenta y un

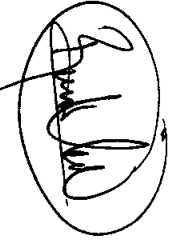
votos reservados de las casillas mencionadas, porque favorecieron al Partido Verde Ecologista de México, sin expresar agravios para cuestionar los razonamientos o consideraciones que motivaron a la autoridad determinar su validez o invalidez.

En cuanto al señalamiento que efectúa el citado partido político, respecto de que se calificaron indebidamente 41 votos reservados, a criterio del ponente es inoperante porque el partido político actor no expresó agravios para cuestionar los razonamientos o consideraciones que motivaron a la autoridad determinar la validez o invalidez de los sufragios y en su caso sumarlos a favor del Partido Verde Ecologista de México, dejando a este órgano jurisdiccional sin elementos para pronunciarse.

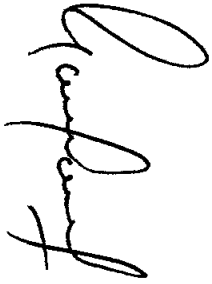
En cuanto a la supuesta coacción al voto a favor del Partido Verde Ecologista de México, efectuada en diversas localidades del municipio de Emiliano Zapata, a través de la entrega de láminas de zinc y bultos de cemento es infundada porque las actas circunstanciadas en las que sustenta su dicho son insuficientes para acreditar la nulidad de elección solicitada, pues para tener por acreditados los hechos implica que tiene que haber un pronunciamiento previo por parte de la autoridad electoral competente, en la que tomando como base los medios de prueba hubiere emitido un fallo correspondiente.

Aunado a lo anterior, aun y cuando se hubiera resuelto un hipotético procedimiento actualizando la conducta denunciada, no significa tener por acreditado, de forma indubitable, la inobservancia de las reglas y principios establecidos para un

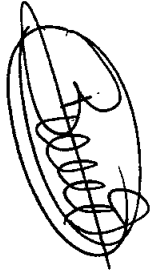





proceso electoral, pues dentro del sistema de nulidades en materia electoral, para que una elección carezca de efectos jurídicos resulta necesario que las conductas acreditadas constituyan violaciones graves, sistemáticas y determinantes para el resultado del proceso electoral respectivo.




Por otra parte, en cuanto a la omisión del Partido Verde Ecologista de México, de reportar el ejercicio de los recursos a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral en el proceso electoral local es infundada porque las pruebas mencionadas no resultan suficientes para acreditar que incumplieron con sus obligaciones en materia de fiscalización.



Por otro lado, los actores impugnaron siete casillas por las causales de nulidad previstas en el artículo 67, párrafo 1, incisos b), f), i) y k) del artículo 67 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco.



En relación con las causales de nulidad de votación de casilla, se consideraron infundados los agravios, toda vez que no se acreditaron las irregularidades planteadas por los inconformes.



Por eso y otras razones que se abordan en el proyecto, el ponente propone confirmar los resultados consignados en el acta de cómputo municipal, la declaración de validez de la elección de presidente municipal y regidores por el principio de mayoría relativa en el municipio de Emiliano Zapata, Tabasco; y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez expedida a favor de Carlos



*Alberto Pascual Pérez Jasso, quien encabezó la planilla postulada por el partido Verde Ecologista de México.*

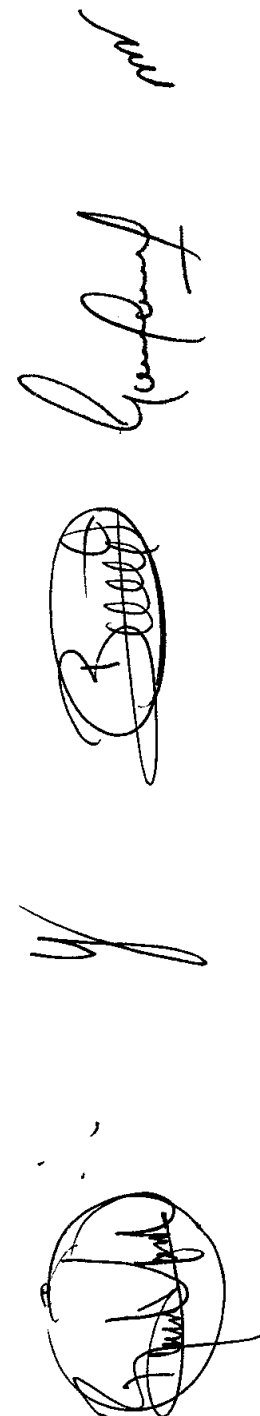
*Es cuanto, señores magistrados.”*

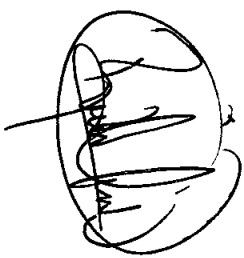
Expuesto lo anterior, los proyectos de la cuenta, fueron sometidos por el Magistrado Presidente a consideración de sus homólogos integrantes del pleno; y en uso de la voz el Magistrado Ponente **Rigoberto Riley Mata Villanueva**, expuso:

*“Muchísimas gracias Magistrado Presidente, con su permiso también Magistrada, así como el amable público que hoy nos acompaña.*



*A pesar de la cuenta precisa que nos acaba de dar la jueza instructora Elizabeth Hernández Gutiérrez, me gustaría realizar algunas precisiones en el presente o presentes juicios de inconformidad, le hablaré conforme fueron leídos, respecto del JI-14 y su acumulado 15, promovidos por el Partido de la Revolución Democrática, así como el Partido Verde Ecologista de México, respectivamente, en donde se realizaron los siguientes agravios.*

*Desde la óptica de los actores como ya vimos en la cuenta, aducen que se debe declarar la nulidad de votación recibida en treinta casillas, por la actualización de diversas causales específicas previstas en el artículo 67 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, es decir, estas treinta casillas, las impugnaron por diversas causales de nulidad, por eso veían que se repetían veinticuatro en cada causal, porque el Verde promovió este por lo general, en las veinticuatro por distintas causales,*






es decir, por el inciso a), por el inciso c), por el inciso d), lo hago para el efecto de no caer en repeticiones ya que la cuenta fue precisa en cuanto a causales de nulidad específica y únicamente me quiero referir en base a este tipo de causal de nulidad, a la referida en el inciso a), que es instalar la casilla sin causa justificada en lugar distinto aprobado por el Consejo.



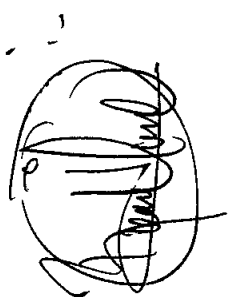
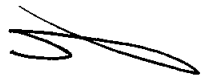

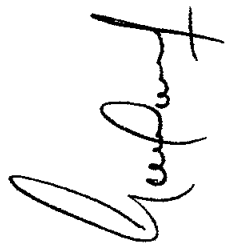
¿Por qué? porque aquí el Partido Verde Ecologista de México, como ya lo escuchamos en la cuenta veinticuatro casillas las cuales no prosperaron, en base a la nulidad ya que se declararon inoperantes los agravios, por no reunir los requisitos mínimos para su estudio, pero el Partido de la Revolución Democrática, en el caso de la citada casilla 787 extraordinaria, del acta de jornada electoral se pudo constatar que si bien se generó un cambio de lugar, éste se justificó en razón de que el autorizado primigeniamente, no reunía las condiciones adecuadas para su instalación, aunado a que dicho cambio no generó desorientación entre los votantes, pues de la lista nominal donde aparecen cuatrocientos cuarenta y cinco ciudadanos, de los cuales acudieron a votar doscientos sesenta y seis lo que representa un 59.77 por ciento, generando la firme convicción de que no se produjo confusión en el electorado por el citado cambio.




Asimismo, los actores hacen valer la nulidad de la elección municipal, porque en su concepto se violentaron diversos principios consagrados en la constitución local, entre las otras cuestiones por la violación de la cadena de custodia de treinta y seis paquetes electorales, así como al procedimiento de recuento de la votación de veintiocho casillas.

*El agravio relativo a la violación de la cadena de custodia propongo que se estime infundado, porque los treinta y tres paquetes electorales, en los que se hace valer la existencia de datos contradictorios en sus correspondientes recibos de entrega al Consejo responsable, no se advirtió lo referido por el actor, incluso, al contrario se observó que en ellos se estableció que fueron recibidos sin muestras de alteración; esto en las constancias que obran en autos y de las cuales en base a su validez estas son catalogadas como pruebas documentales públicas con valor probatorio pleno.*

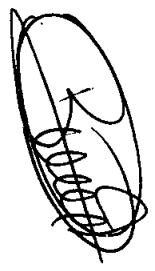

*En segundo término, porque se acreditó que los paquetes electorales de las casillas 799 Básica, 801 Básica y 804 Contigua 1, las cuales complementan las treinta seis que comente anteriormente, si fueron llevadas al Consejo Municipal de Jalapa, Tabasco, a pesar de que no fueron entregadas al término de la jornada electoral, en efecto de las constancias que obran en autos, se advirtió que durante el desarrollo de la sesión de cómputo de dicho Consejo, se constituyeron dos comisiones, una del consejo electoral distrital número once con sede en Tacotalpa, Tabasco, que trasladaron entre otros paquetes los correspondientes a las casillas mencionadas y que estos fueron recepcionados por el Consejo Electoral Municipal de Jalapa, Tabasco, procedimiento que se encuentra previsto en el anexo catorce del acuerdo quinientos catorce, emitido por el Instituto Nacional Electoral, de siete de julio del presente año, observándose que las dos últimas es decir las casillas 801 Básica y 804 Contigua 1, si fueron objeto de nuevo escrutinio y cómputo, al haberse trasladado al punto de*




recuento número dos y al grupo de trabajo número uno.



Sin embargo, la casilla 799 Básica no fue computada para la elección de la presidencia municipal y regidurías de Jalapa, Tabasco, ello porque aun y cuando se quedó establecido en autos, que el paquete electoral con bolsa y boletas selladas, fue llevado al Consejo Electoral Distrital número once, con sede en Tacotalpa, Tabasco, durante el desarrollo de la sesión de cómputo y recibido en las mismas condiciones por el Consejo Electoral Municipal de Jalapa, Tabasco, posteriormente se hace llegar a este Tribunal, levantándose una constancia donde no se encontró físicamente en la bodega electoral dicho paquete, en ese contexto si bien se acreditó la existencia de esta irregularidad, la misma no es sustancial, toda vez que se dio de manera aislada y no de forma generalizada y que repercute en el ámbito que abarca la elección respectiva.



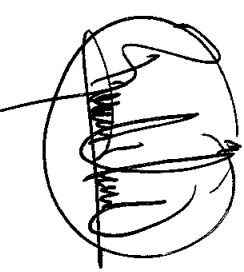
Tampoco es determinante ya que en el supuesto de que la votación de ésta se hubiese contabilizado para la votación total de la elección en cuestión, ésta no les alcanzaría para superar el margen de votos obtenidos en el cómputo final, pues de las actas de escrutinio y cómputo aportadas por los actores, aquí quiero hacer mención que dichas actas tanto el partido Verde Ecologista, como el otro actor, allegaron constancia de esa acta primigenia y precisamente quien obtuvo el mayor número de votos ahí también fue el partido político Morena, en este sentido al haberse acreditado que el Consejo Electoral Municipal, recibió el paquete electoral correspondiente a la casilla 799 Básica y




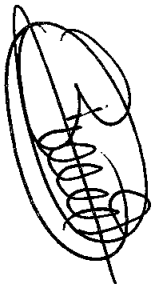

subsecuente aduce su inexistencia, se considera que lo procedente y lo someto a consideración de este Pleno, darle vista a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, así como a la Contraloría del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, para que realicen las investigaciones correspondientes.

Ahora bien, tal y como escucharon en la cuenta, los actores el dos de agosto del presente año, presentaron escrito donde manifestaron bajo protesta de decir verdad, que se enteraron que el licenciado Armando Hernández Cruz, este punto no lo quiero dejar pasar porque ellos aseveraban que el Vocal Ejecutivo, en este caso que, como presidente del Consejo Electoral Municipal de Jalapa, Tabasco, se encontraba inhabilitado para ejercer cargo público en instituciones federales o locales, pues concluye que al estar inhabilitado, sus actos podían calificarse de mala fe, en el proyecto se enfatiza y se hace patente que no es un hecho controvertido que la calidad del Consejero Presidente y toda vez que de autos de los presentes juicios se advierte que la misma no es controvertida por las partes.

Así pues de los requerimientos formulados por esta autoridad, a la Directora de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría del Estado de Tabasco, hizo constar a este tribunal, que en los archivos de dicha dirección a su cargo, no encontró resolución administrativa que inhabilitara desempeñar cargo o empleo o comisión en el servicio estatal, al citado ciudadano Luis Armando Hernández Cruz; concluyéndose que, contrario a lo afirmado por los partidos actores en ningún



*momento con el actuar del citado ciudadano, se violentó el principio de certeza, legalidad, objetividad, independencia e imparcialidad, en el proceso electoral 2017 y 2018, de llevar a cabo en el citado municipio, pues cumplió con los requisitos establecidos en el inciso i) del artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que en dado momento todos sus actos resultaron válidos y legales, esto es en cuanto a las consideraciones del JI 14 y su acumulado.*

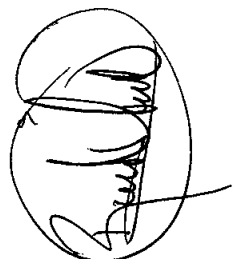
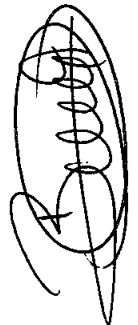



*Ahora bien, también quiero referirme a un asunto muy interesante, con el juicio de inconformidad número 10 y sus acumulados 11, 12 y 13 del presente año, promovido por la Coalición por Tabasco al frente, integrada por los partidos de la Revolución Democrática, el Partido Acción Nacional y el Partido Movimiento Ciudadano, así como también en este, incluso el JI 10, lo promovió por causales de nulidades específicas el Partido Verde Ecologista de México quien resultó ganador, los actores de la coalición por Tabasco al frente, mencionan que el Consejo Electoral Municipal responsable actuó oficiosamente como escucharon en la cuenta al realizar un recuento total, sin embargo de constancias se advierte que quedó acreditado que contrario a su alegación el Partido Verde Ecologista solicitó por escrito un día antes de la sesión del cómputo municipal, el recuento de la totalidad de las casillas al considerar que la diferencia entre el candidato ganador y el que ocupó el segundo lugar era de un punto porcentual, otro de los puntos controvertidos y por ello es que hago este análisis, es respecto a la aparición del paquete electoral correspondiente a la casilla 678 Básica.*

*¿Qué tiene de interesante esta casilla? Sobre esta casilla 678 Básica prácticamente depende la confirmación de la constancia de mayoría y validez de la elección del candidato del Partido Verde Ecologista de México, es decir, la confirmación de la misma y en su caso de anularse, se revocaría y tendría que otorgarse a los integrantes de la Coalición por "Tabasco al frente", ya que la diferencia en dicha elección es de cuarenta y ocho votos.*

*Así pues, los actores indican que esta casilla no llegó al Consejo Electoral Municipal, al término de la jornada electoral, sino que apareció en el Consejo Distrital quince durante la sesión de cómputo, haciendo notar que se vulneró la cadena de custodia respecto al traslado del paquete electoral, además de que a su consideración el paquete no venía embalado es decir empaquetado y que las boletas que aparecieron en el Consejo Distrital, no debieron ser contabilizadas, pues no se tenía la certeza de que correspondieran a ese paquete y de que pertenecieran a esas casillas.*

*Así pues, en el expediente obran dos circunstancias en este caso actas circunstanciadas; la primera levantada con motivo de la recepción de los documentos electorales del Consejo Electoral Municipal de Emiliano Zapata, Tabasco, de cuatro de julio de dos mil dieciocho; y hay otra constancia en este caso levantada en la sesión de cómputo permanente de cuatro de julio de dos mil dieciocho, en el Consejo Electoral Distrital quince con cabecera en Emiliano Zapata, Tabasco, con motivo del hallazgo de boletas electorales de votos válidos y votos nulos de la elección de presidencia*



municipal y regidurías recibidas de un órgano distinto al competente.

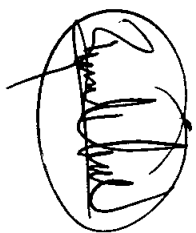
En el acta de Consejo Municipal se hizo constar que durante el desahogo de la sesión especial y permanente de cómputo para presidente municipal y regidores, no se encontraron votos ni boletas de la casilla 678 Básica, pues lo que se encontró en el contenedor era la cinta de seguridad, calculadora, cojín, cartel informativo, guía de apoyo para clasificación votos, marcador, cinta adhesiva, marcador de credencial, lápices, marcador de boletas, lista nominal y lista nominales de parte de representantes de partidos políticos, etiquetas de seguridad y folios de boletas; pero subsecuentemente se recibió información por parte del Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica, de la Junta Electoral número quince, con sede en Emiliano Zapata, Tabasco, que se encontró el paquete electoral de la sección 678 Básica de la elección, 678 Básica de la elección a diputado local correspondiente al Distrito quince en el estado, boletas en dicho paquete ojo, de Diputado Local, 678 Básica de la elección de Diputado Local correspondiente al Distrito quince en el Estado, boletas correspondientes a la elección de presidente municipal con el mismo número de casilla, es decir, existió una confusión de la 678 Básica que era para efecto de diputados se fueron las de 678 para la municipal, por lo que se integró una comisión para recoger dicho paquete en el Consejo Electoral Distrital, conformada por Consejeros Electorales, el Secretario del Consejo Electoral Municipal, así como los representantes de los partidos políticos Verde Ecologista de México y Movimiento Ciudadano por lo que la Comisión





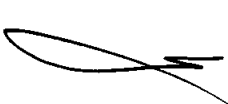
*integrada por el Consejo Electoral Distrital entregó a la conformada por el Consejo Electoral Municipal, dos paquetes, uno sellado con boletas y otro con dos boletas sueltas correspondientes a la casilla 678 Básica de la elección de presidente municipal por el principio de mayoría relativa, en el municipio de Emiliano Zapata, Tabasco.*


*De igual forma en el acta levantada por el Consejo Electoral Distrital número quince con sede el municipio, quedó asentado que hicieron constar que durante el desahogo de la sesión especial y permanente de cómputo de la elección a la gubernatura del estado, se encontraron documentos electorales que no correspondían a ese órgano electoral, pues consistían en una bolsa sellada con votos válidos y nulos de la elección de presidente municipal y regidurías de Emiliano Zapata, Tabasco y dos boletas sueltas con votación válida.*

*Asimismo, que se presentó el Secretario Electoral del Consejo Municipal de Emiliano Zapata, a quien se le hizo entrega de una bolsa sellada que dice contener las boletas electorales sobrantes, votos válidos y votos nulos de la elección de presidencia municipal y regidurías y un sobre de boletas sueltas con votos válidos generándose un acuse de recibo especificando lo entregado; además durante la sustanciación del asunto se realizó el desahogo de la Sesión de Cómputo Municipal, en la que se pudo verificar que durante el traslado del Consejo Distrital al Municipal del paquete electoral correspondiente a la casilla 678 Básica, no se vulneró la cadena de custodia pues se integró una comisión con personal del propio órgano responsable y dos representantes de los partidos políticos, para recoger el paquete*

 electoral el cual se pudo verificar que se encontraba totalmente sellado y que se recibió sin ninguna muestra de alteración, por lo que las medidas adoptadas por los órganos electorales, municipal y distrital, resultaron eficientes para salvaguardar la inviolabilidad del contenido del paquete, sin que se violentara la certeza en los resultados de la votación de la casilla por lo que no se acreditó la violación a la cadena de custodia aducido por los enjuiciantes.

  
 En este sentido cabe referir, que la ley de la materia establece que si durante el recuento de votos, se encuentran en el paquete votos de una elección distinta, se contabilizaran para la elección de que se trate, conforme a lo previsto en el numeral 262 apartado IV de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, de ahí con los resultados obtenidos, durante el recuento de la casilla 678 Básica, tenían que ser contabilizados para la sumatoria final de la votación de la elección de Presidente Municipal y regidores de Emiliano Zapata.

 Asimismo, del escrito de demanda se advirtió de que los partidos actores de la coalición por "Tabasco al frente", así como del Partido Verde Ecologista de México, formularon agravios relativos a causales de nulidad específica las cuales tales como escucharon en la cuenta resultaron infundados.

 Por todo lo anterior es que propongo a este Pleno confirmar los resultados en el acta de cómputo municipal, las declaraciones de validez de las elecciones, así como el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez, expedidas a las planillas postuladas por el partido político Morena en

el municipio de Jalapa, Tabasco, y por el Partido Verde Ecologista de México, en el municipio de Emiliano Zapata.

*Muchísimas gracias, muy amables”.*

**SEXTO.** Una vez concluida la intervención del magistrado ponente, el Magistrado Presidente **Jorge Montaña Ventura**, instruyó a la Secretaria General de Acuerdos, recabara la votación correspondiente, respecto a los proyectos presentados, obteniéndose el siguiente resultado:

Votación de los Magistrados Electorales	Si	No
Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz	A favor de las propuestas.	
Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva	Son mis propuestas.	
Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura	Con los proyectos.	

En cumplimiento de lo instruido, la Secretaria General de Acuerdos, procedió a tomar nota de la votación de los integrantes del Pleno y, efectuado el conteo, se obtuvo como resultado que los proyectos propuestos por el Magistrado Electoral **Rigoberto Riley Mata Villanueva**, fueron aprobados por **UNANIMIDAD** de votos.

Seguidamente, en uso de la voz el Magistrado Presidente, determinó:

**En consecuencia, en el juicio de inconformidad TET-JI-10/2018-II y sus acumulados TET-JI-11/2018-II, TET-JI-12/2018-II, y TET-JI-13/2018-II, se resuelve:**

**“PRIMERO.** *Procede la acumulación de los juicios de inconformidad TET-JI-11/2018-II, TET-JI-12/2018-II y TET-JI-13/2018-II al diverso TET-JI-*

10/2018-II, por ser éste último el primero que fue recibido ante este órgano jurisdiccional.

En consecuencia, glócese copia certificada de los puntos resolutivos del presente fallo a los autos de los expedientes acumulados.

**SEGUNDO.** Se confirman los resultados consignados en el acta de cómputo municipal, la declaración de validez de la elección de presidente municipal y regidores por el principio de mayoría relativa en el municipio de Emiliano Zapata, Tabasco; y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez expedida a favor de Carlos Alberto Pascual Pérez Jasso, quien encabezó la planilla postulada por el partido Verde Ecologista de México.”

**En cuanto al juicio de inconformidad TET-JI-14/2018-II y su acumulado TET-JI-15/2018-II, se resuelve:**

**“PRIMERO.** Se acumula el juicio de inconformidad TET-JI-15/2018-II al diverso TET-JI-14/2018-II, por ser este el más antiguo.

Por tanto glócese copia certificada de la presente ejecutoria al expediente acumulado.

**SEGUNDO.** Se confirman los resultados consignados en el acta de cómputo municipal, la declaración de validez de la elección de Presidente Municipal y Regidores por el principio de mayoría relativa del municipio de Jalapa, Tabasco, y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez expedida a favor de María Asunción Silván Méndez,

quien encabezó la planilla postulada por el Partido Político Morena.


**TERCERO.** Dése vista a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales para que realice la investigación correspondiente por las razones expuestas en el punto 6.1, inciso a), del considerando SEXTO de la presente sentencia.”

**SÉPTIMO.** Siguiendo el orden del día, el **Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura**, solicitó al Jueza instructora María del Carmen Cruz Tolentino, diera cuenta al Pleno con el proyecto de resolución que en su calidad de ponente propuso al Pleno, en los juicios de inconformidad **01/2018-III** y sus acumulados **06/2018-III** y **07/2018-III**; y el diverso **22/2018-III**, procediendo la jueza a dar dicha cuenta:


**“Buenas noches, con su autorización señor Presidente, señora y señor Magistrados.**

*Doy cuenta al Pleno con los proyectos de resolución que propone el magistrado Jorge Montaña Ventura, en su calidad de ponente, en diversos juicios de inconformidad, que a continuación se exponen.*


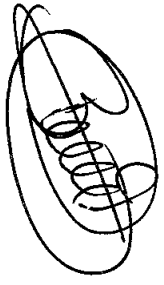
*En lo que respecta al juicio **01/2018** y sus **acumulados 06 y 07** del mismo año, promovido por el ciudadano Jorge Alberto Broca Morales, en calidad de Presidente del Comité Directivo del Estado de Tabasco del partido político nacional Encuentro Social, el ciudadano Cristóbal Álvarez Brown, en calidad de candidato del partido político Encuentro Social en Macuspana, Tabasco y el ciudadano Manuel Eduardo Reyes Palomeque, como Consejero Propietario del partido Encuentro*



*Social en Macuspana, Tabasco, para controvertir los resultados consignados en el acta de cómputo municipal; la declaración de validez de la elección de regidores del municipio de Macuspana, Tabasco; así como el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez, respectivas; por la nulidad de votación recibida en una o varias casillas; y por nulidad de la elección del citado ayuntamiento.*



*En cuanto a los **juicios de inconformidad recaídos en los expedientes 06 y 07/2018**, se presenta una causal de improcedencia, por encontrarse estos juicios extemporáneos, al haberse presentado el once de julio, excediéndose de los cuatros días previstos en la norma de la materia, atento a ello se propone tener por no presentado los juicios de inconformidad antes referidos por las consideraciones antes precisadas en considerando segundo del presente proyecto.*

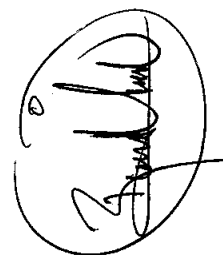
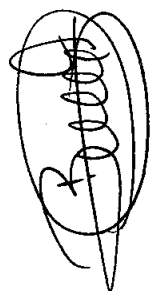
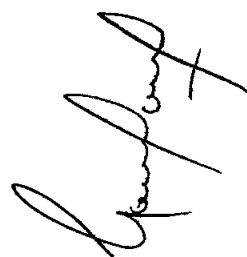



*Respecto al expediente JI-06/2018, el partido hace valer como agravios la causal de nulidad prevista en el inciso e) del artículo 67, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, relativa a recibir la votación por personas u órganos distintos a los facultados por la Ley Electoral así como la causal de nulidad prevista en el inciso k) del artículo 67, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, causal genérica de nulidad de votación recibida en casilla, consistente en existir irregularidades, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación*

y que las mismas sean determinantes para el resultado de la misma, consistente en:

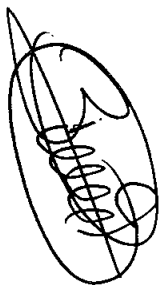

- Las diecisiete actas de escrutinio y cómputo de la jornada electoral, que no cuentan con la firma de los integrantes de las mesas directivas de casilla.
- Actas de escrutinio y cómputo, que al momento en que se llevaron a cabo el cómputo de los sufragios emitidos no se encontraban presente todos los representantes de los partidos políticos.
- Boletas de más y boletas faltantes en las urnas al momento de realizar los conteos de las mesas directivas de casillas.
- La falta de sellos en los paquetes electorales.
- La existencia de doble votación en la casilla 874 contigua 1.
- Inconsistencias en los resultados preliminares.
- Inconsistencia en la sesión permanente de escrutinio y cómputo en donde se presentaron catorce casillas de más abiertas.

Del estudio realizado por el magistrado ponente, se desprende que el enjuiciante se limita a realizar diversas manifestaciones subjetivas, genéricas, sin precisar las casillas de las cuales se inconforma por la presunta irregularidad de la que se adolece, no aporta ningún elemento de prueba del cual se pueda acreditar su dicho, no expresa las circunstancias de modo, tiempo y lugar sobre los actos reclamados, por estas y demás consideraciones contenidas en el presente proyecto, se propone tener los agravios precisados en líneas anteriores, una parte inoperantes y otra parte infundados.


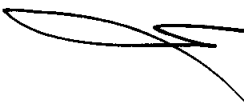




En lo concerniente al **juicio de inconformidad número 22/2018-III**, promovido por los ciudadanos José Miguel Ascencio Cruz, consejero representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, Jesús Alejandro Zapata Auca, consejero representante propietario del Partido Verde Ecologista de México, Juan Alberto Ramírez Ramos, consejero representante suplente del Partido Verde Ecologista de México, Jonathan Pérez Ballesteros, consejero representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano, Adrián Thomas Castellanos Murillo, consejero representante propietario del Partido Nueva Alianza, Julián Javier Moo Moo, consejero representante suplente del candidato independiente Juan Carlos Meza Fuentes; en contra de los resultados consignados en las Actas de Cómputo Municipal, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas, instaladas en el municipio de Tacotalpa, Tabasco.



Los partidos políticos promoventes hacen valer las causales de nulidad previstas en el artículo 67, párrafo 1, incisos b), e) y k) de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, relativa a entregar sin causa justificada, el paquete que contenga los expedientes electorales al Consejo Municipal, recibir la votación por persona u organismo distinto a los facultados e irregularidades graves no reparable durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo, que pongan en duda la certeza de la

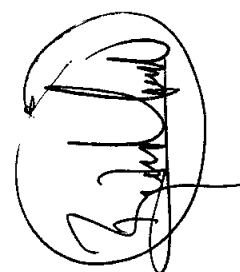




votación y sean determinantes para el resultado de la misma.

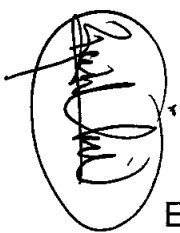
Cabe precisar que a partir de los argumentos expuestos por los actores en su escrito de demanda, se advirtieron en algunos casos que se trata de nulidad de votación recibida en casilla, diversa a la que fundamentan; razón por la cual, en suplencia de la deficiencia de la queja, las casillas se estudiaron en relación con lo expuesto, ajustándolo a la causal de nulidad correspondiente, las cuales se propone declarar infundados en unos, e inoperantes en otros por no actualizarse las causales invocadas.

Esto es así, ya que del análisis realizado a las constancias como las actas de jornada electoral, actas de escrutinio y cómputo, hojas de incidentes, listas nominales de electores, recibos de documentación y materiales electorales entregados a las mesas directivas de casilla, actas de las sesiones permanente de la jornada electoral y de escrutinio de cómputo, celebradas el primero y cuatro de julio respectivamente, así como del resultado a las pruebas ofrecidas y desahogadas por los actores, no se acreditan las irregularidades señaladas por los quejosos, por lo que se concluye en que no existió cambio alguno entre las posiciones que ocuparon el primero y segundo lugar de la elección de presidente municipal y regidores por el principio de mayoría relativa en el Consejo Electoral Municipal, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, con sede en Tacotalpa, Tabasco, por tanto, quien tuvo el mayor número de votos continúa siendo la fórmula ganadora postulada por el Partido Morena, a la que

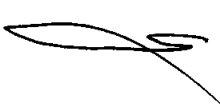
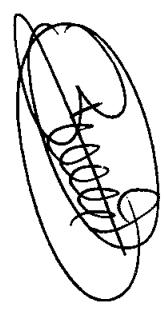



originalmente se le otorgó la constancia de mayoría y validez.


Es cuanto señores Magistrados”



Enseguida, el Magistrado Presidente, sometió a consideración de sus homólogos integrantes del Pleno el proyecto de la cuenta; y en uso de la voz la Magistrada Electoral **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, expuso:



“Gracias Presidente, solo voy hacer unos comentarios breves y para hacer mi posicionamiento, en relación a los proyectos que está presentando, que adelanto mi voto que va ser a favor, creo en la cuenta se ha dejado de manifiesto, las causas por las cuales se consideran infundados por una parte e inoperantes, los planteamientos que estaban haciendo los partidos recurrentes, inclusive en Macuspana podemos advertir, que la mayoría de ellos fueron declarados inoperantes, porque solamente se hacían planteamientos generales sin precisar casillas, circunstancias de tiempo, modo y lugar, que llevaron a este órgano jurisdiccional, hacer un análisis de estas causales, pero quiero también aprovechar esta última intervención que voy a tener durante esta sesión, para hacer extensivo un agradecimiento y reconocimiento a todo el personal jurisdiccional de este tribunal.

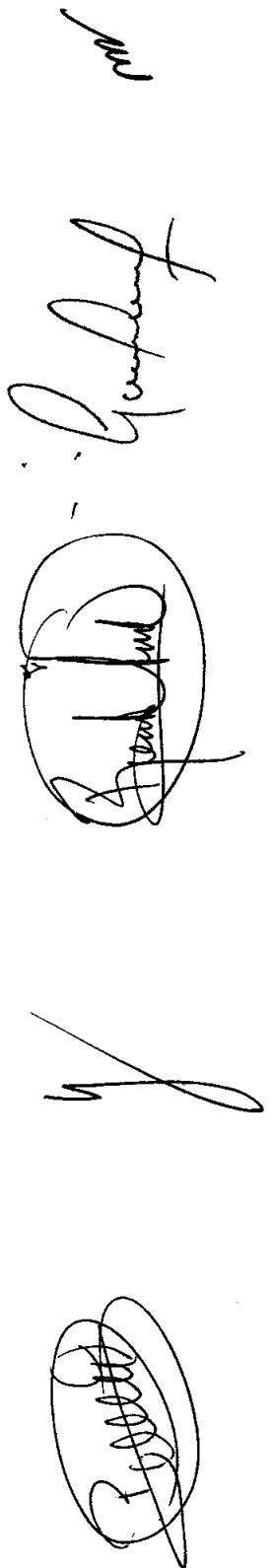


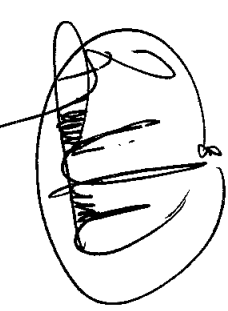
El día de hoy, estamos concluyendo la resolución de todos los medios de impugnación, que se presentaron con motivo del proceso electoral 2017-2018, lo estamos haciendo antes de la fecha señalada por la Ley Electoral y eso implica un gran esfuerzo y un gran compromiso; en particular, por

supuesto, tengo que hacer un reconocimiento, al personal de la ponencia a la cual estoy adscrita que es la ponencia uno, puesto que he visto de manera personal, el trabajo diario, el esfuerzo que han tenido para analizar en detalle, todos y cada uno de los asuntos que nos fueron turnados y cumplir con el compromiso que hemos asumido como máxima autoridad electoral en nuestro estado, y ser garantes de la legalidad, de la constitucionalidad de los actos, pero sobre todo generar confianza, en las y los ciudadanos, en que su voto expresado el pasado primero de julio, ha sido respetado; y que las inconformidades que han presentado los diversos partidos políticos, se están resolviendo por la vía de la legalidad, a través de los tribunales que estamos capacitados y obligados por supuesto a resolver todas estas controversias conforme a derecho.

Sabemos que nosotros somos una primera instancia, que todavía hay un camino por recorrer si así lo determinan los partidos que se consideren inconformes con nuestras resoluciones, pero estamos seguros que las decisiones que tomamos, de manera unánime o por mayoría de votos de este órgano jurisdiccional, están debidamente sustentadas y tienen solamente una base que es la Ley y la Constitución.

Por último y no por eso menos importante, quiero agradecer al Presidente Jorge Montaña Ventura, a mi compañero Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva, ese compromiso, esa suma que han hecho, para que podamos conformar un equipo sólido, en el cual en las sesiones previas, donde se discuten estos asuntos que son sujetos a una sesión





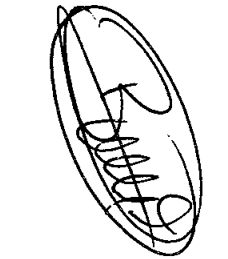
*pública, hagamos un intercambio de ideas, aportemos para enriquecer los proyectos; en muchas ocasiones no estemos de acuerdo, pero siempre fundados y bajo argumentos de derecho, mi agradecimiento personal y mi reconocimiento a su labor por el trabajo que es el resultado que estamos dando a la ciudadanía.*

*Por mi parte es todo y muchas gracias, a los que amablemente han venido aquí a esta sesión y los que también nos están viendo, a través por nuestra transmisión por las redes sociales y la página del Tribunal Electoral de Tabasco.*




*Muchas Gracias”*

Seguidamente, el Magistrado Presidente, manifestó:



*“Muchas gracias Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz, Magistrado, bien, gracias por sus palabras creo que ha sido efectivamente un trabajo en equipo, siempre buscando coincidencias y abonando siempre a fortalecer todas nuestras sentencias y como bien dijo no somos la última instancia, pero aún como primer instancia tratamos de hacer todo lo que vaya pegado estrictamente a la legalidad, convencionalidad, constitucionalidad, buscando que se respete siempre la voluntad y el derecho de los ciudadanos.*

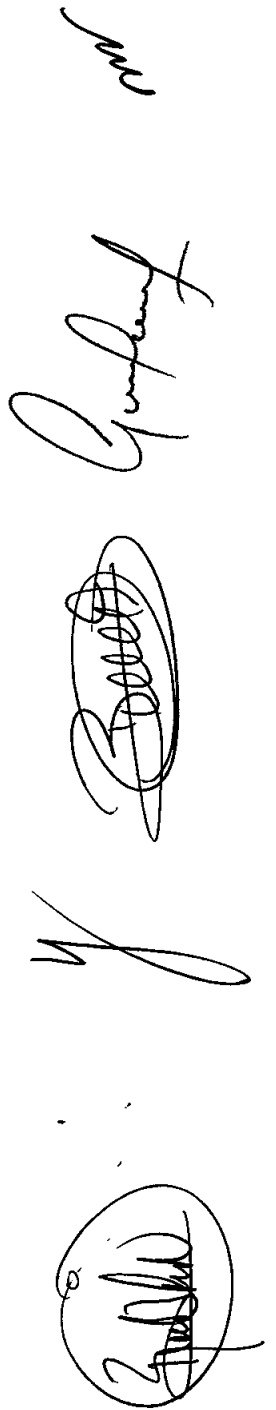


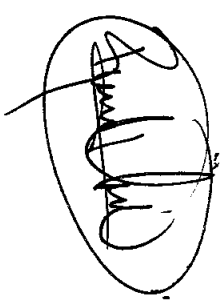
*Como ponente de este proyecto, quiero comentar algunas precisiones nada más, si me lo permiten los ciudadanos Magistrados, es en relación a estos proyectos que presento a éste pleno para resolver la impugnación presentada, por los partidos*

*políticos de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza y el Candidato Independiente, esto es contra de los resultados de la elección de Presidente Municipal de Tacotalpa, Tabasco.*

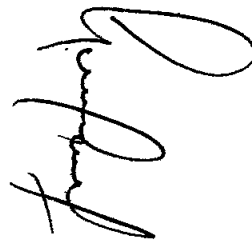
*En esencia, los actores impugnan los resultados, consignados en las actas de cómputo municipal, la declaración de validez de la elección y así también el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez por nulidad de la votación recibida en varias casillas, por nulidad de la elección y los resultados consignados en el acta de cómputo municipal; aquí la pretensión de los quejosos estriba en su inconformidad, con las disposiciones constitucionales y legales aplicables a la materia, debe o no declararse la nulidad de la elección o la votación recibida en las casillas impugnadas, revocar la constancia de mayoría y declaratoria de validez de la elección, los actores al hacer valer las causales de nulidad las relacionan en las previstas en el artículo 67 párrafo I, inciso b), e) y k), de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, pero de los argumentos expuestos se advierte que en alguno casos se trate de nulidad de votación recibida en casilla, diversa a la que ellos fundamentan, por lo que en suplencia de la deficiencia de la queja, las casillas se analizaron en razón a lo expuesto y se ajustaron a la causal de nulidad que corresponde.*

*El estudio de las causales se hizo tomando en cuenta, tomando en consideración, que el elemento determinante, se colmara en cada uno de los supuestos jurídicos que prevé el artículo 67 párrafo I, de la Ley en Materia Electoral, por lo que de un*


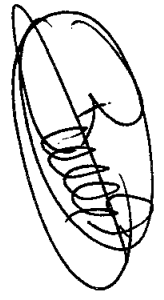






análisis a los agravios expuestos por los promoventes, así como de las pruebas aportadas durante todo el proceso, se arriba a la conclusión, que no demostraron las irregularidades que emplean como causa de nulidad de la elección.



Cabe precisar, que no se actualizaron las alegadas causales de nulidad por votación en casillas, esto fue por que las irregularidades no fueron determinantes para este resultado, sin que esto diera transgresión al principio de certeza conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que con las atribuciones que todo órgano jurisdiccional local y federal en materia electoral, tiene la atribución de reconocer la validez o declarar la nulidad de un procedimiento electoral, siempre que los impugnantes hagan valer conceptos de agravios tendentes a demostrar que existan plenamente acreditados las causales específicas de nulidad legalmente previstas o incluso irregularidades graves generalizadas o sistemáticas que resulten determinantes para la validez de una elección.



En este caso no quedaron acreditadas, que las irregularidades que los actores señalan, sean contrarias a la disposición constitucional, pues no se encontró afectación grave y determinante al procedimiento electoral así como también a su resultado, ya que no tienen ninguna influencia de tal magnitud cuantitativa o cualitativa que afecte la elección en su unidad o en su totalidad.



Y es por ello que en el proyecto que el día de hoy propongo someter a consideración de este Pleno,

va en el sentido de confirmar la elección del municipio en comento.

Es cuanto ciudadanos Magistrados”.

**OCTAVO.** Una vez concluidas las intervenciones, el Magistrado Presidente, instruyó a la Secretaria General de Acuerdos, recabara la votación correspondiente, respecto a los proyectos que propuso al Pleno, obteniéndose el siguiente resultado:

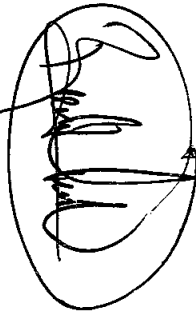
Votación de los Magistrados Electorales	Si	No
Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz	A favor de los proyectos.	
Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva	A favor de las propuestas.	
Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura	Son mis proyectos.	

En cumplimiento de lo instruido, la Secretaria General de Acuerdos, procedió a tomar nota de la votación de los integrantes del Pleno y, efectuado el conteo, se obtuvo como resultado que los proyectos propuestos por el Magistrado Ponente **Jorge Montaña Ventura**, fueron aprobados por **UNANIMIDAD** de votos.


Seguidamente, en uso de la voz el Magistrado Presidente, determinó:

**En consecuencia, en el juicio de inconformidad TET-JI-01/2018-III y sus acumulados TET-JI-06/2018-III y TET-JI-07/2018-III, se resuelve:**

**“PRIMERO.** Se tienen por no presentadas las demandas que generaron los Juicios de Inconformidad TET-JI-06/2018-III y TET-JI-07/2018-III promovidos por el ciudadano Cristóbal Álvarez Brown, en calidad de candidato del Partido Político Encuentro Social en Macuspana, Tabasco y el

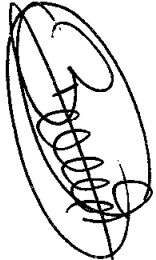


ciudadano Manuel Eduardo Reyes Palomeque, como Consejero Propietario del Partido Encuentro Social en Macuspana, Tabasco, respectivamente, conforme a lo expuesto en el considerando SEGUNDO de esta resolución.


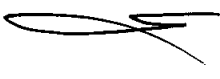


**SEGUNDO.** Se confirma, en lo que fue materia de impugnación, el cómputo municipal, la declaración de validez de la elección a la presidencia municipal y regidurías por el principio de mayoría relativa en el municipio de Macuspana, Tabasco y la entrega de la constancia de mayoría y validez a Roberto Villalpando Arias, quien encabezó la planilla postulado por el partido MORENA.”

**Seguidamente, en el juicio de inconformidad TET-JI-22/2018-II, se resuelve:**



**“PRIMERO.** Se confirman los resultados asentados en el acta de cómputo municipal de la Elección de Presidente Municipal y Regidores por el Principio de Mayoría relativa, correspondiente al Consejo Electoral Municipal con sede en Tacotalpa, Tabasco.



**SEGUNDO.** En consecuencia, tomando en cuenta que no hubo cambio alguno en las posiciones que ocuparon el primero y segundo lugar de la elección impugnada, se confirma la declaración de validez; y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez, a la planilla encabezada por la ciudadana Tomiris Domínguez Pérez, propuesta por el Partido Político MORENA.”

Previo a continuar con el desarrollo del orden del día, el Magistrado Presidente, manifestó:



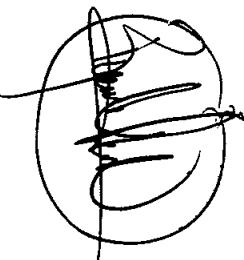
*“Seguidamente decreta este Pleno un breve receso para finalizar el orden del día ya anunciado, para la integración del Pleno para conocer y votar con relación al último asunto enlistado para esta sesión, ello, ante la excusa planteada por la ciudadana Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz, para abstenerse de conocer y resolver el citado expediente.”*

*Posteriormente, concluido el receso, el Magistrado Presidente, señaló:*

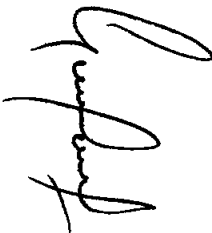
*“Continuando con el desahogo del último punto del orden del día, se determinó habilitar para este acto, a la Secretaria General de Acuerdos Licenciada Beatriz Adriana Jasso Hernández y a la Jueza Instructora Alejandra Castillo Oyosa, como Magistrada Electoral y Secretaria General de Acuerdos, respectivamente, con la finalidad de integrar el quórum legal, para resolver el último juicio de inconformidad 02 y sus acumulados 03, 04 y 05 del presente año.”*

**NOVENO.** El Magistrado Presidente, reanudó la sesión y solicitó de nuevo a la Jueza Instructora María del Carmen Cruz Tolentino, diera cuenta con el proyecto de resolución que en su calidad de ponente presentó al Pleno, en el juicio de inconformidad **JI-02/2018-III** y sus acumulados 03/2018-III, 04/2018-III y 05/2018-III, quien procedió a la cuenta respectiva:

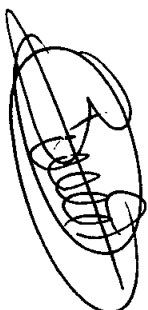
*“Con su autorización señor Presidente, señora y señor Magistrados.*




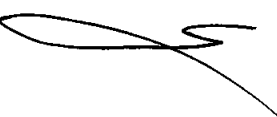
*Doy cuenta al Pleno con el proyecto de sentencia formulado en el juicio de inconformidad 02 y sus acumulados 03, 04 y 05 de este año, interpuestos por los partidos políticos Movimiento Ciudadano, Acción Nacional, Verde Ecologista de México y de la Revolución Democrática, en contra de la elección de presidente y regidores de mayoría relativa del municipio de Huimanguillo, Tabasco, en la que resultó ganadora la planilla postulada por MORENA.*



*La pretensión de los partidos políticos actores consiste en que se declare la nulidad de la elección de presidente municipal y regidores de mayoría relativa de Huimanguillo, Tabasco; en su caso, la votación recibida en diversas casillas que ataca y en consecuencia, que se realice la recomposición de los votos.*



*La causa de pedir deriva esencialmente, en que la actuación del Consejo Municipal en las sesiones de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo fue deficiente e irregular, aunado a que durante el traslado de los paquetes electorales se violó el procedimiento, lo que llevó a trastocar el principio de certeza. Asimismo, porque se actualizan causales de nulidad de votación recibida en casillas por la entrega extemporánea de paquetes al Consejo Municipal, por error en el cómputo de los votos e intervención de representantes de partido durante el escrutinio y cómputo.*



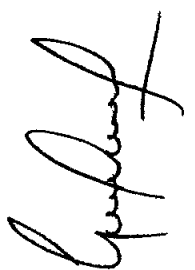
*El ponente propone declarar infundados los agravios.*

*Lo anterior, ya que del acta circunstanciada de las sesiones, desahogadas en este Tribunal de videos*

*aportados por el PRD, se advierte que las conductas de las que se duelen los promoventes, consistentes en cierre anticipado de la bodega electoral, indebida integración del Consejo, alteración del acta de cómputo municipal y negativa de realizar recuento total de votos, no ocurrieron en los términos en que se narran, o bien, no resultaron de mayor trascendencia para la elección, de manera que no hay elementos suficientes para tener por ilegal la conducta de los consejeros, menos aún para darle vista al Órgano de Control Interno del Instituto Electoral local.*



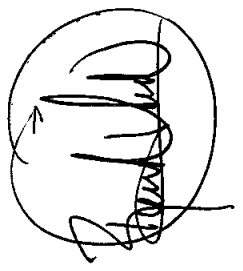
*En lo que respecta al indebido traslado de paquetes encontrados en otros Consejos a la autoridad competente, porque intervino personal no autorizado; en el proyecto se evidencia que por el contrario, quienes acudieron y participaron en la búsqueda y traslado, si fueron designados por el órgano electoral, quienes actuaron de acuerdo con los lineamientos, de manera que se preservó la cadena de custodia.*

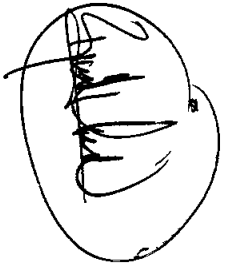


*Del mismo modo, los paquetes entregados en el CRyT llegaron al Consejo en condiciones de seguridad y fueron trasladados por personas debidamente autorizadas.*



*Contrario a lo que alegan los actores, la responsable llevó a recuento 108 paquetes, en tanto que el recuento total no procedió porque no se surtieron las hipótesis de ley para tal efecto, situación que este Tribunal analizó en sentencia interlocutoria de 30 de julio de este año.*





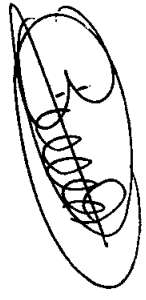
*En consecuencia, se estima que las irregularidades que plantean los actores, no fueron sustanciales, no ocurrieron de forma generalizada y menos aún vulneraron de manera grave los principios constitucionales y legales del proceso electoral; por tanto, no actualizan el supuesto previsto en el artículo 71, párrafo 1 inciso a), de la Ley de Medios de Impugnación local.*



*En lo que respecta a las causales de nulidad de votación en casillas, estas no se acreditaron con el caudal probatorio de autos, por lo que se propone declarar infundados los agravios.*

*En consecuencia, se propone confirmar la elección controvertida.*

*Es cuanto, señores magistrados”.*



Seguidamente, el Magistrado Presidente, expuso:




*“En relación igualmente a este proyecto que presento al Pleno, para resolver la impugnación presentada por los partidos políticos Movimiento Ciudadano, Verde Ecologista de México, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, en contra de los resultados de la elección de presidente municipal y regidores de Huimanguillo, Tabasco; me voy a permitir hacer algunas precisiones, en esencia los partidos actores plantean la nulidad de la elección por relación a principios constitucionales, principalmente por lo que consideran la deficiente actuación del consejo electoral municipal responsable de las sesiones permanentes de la jornada electoral de cómputo municipal, así como la*

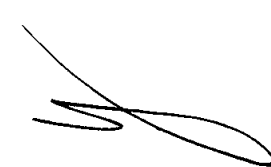
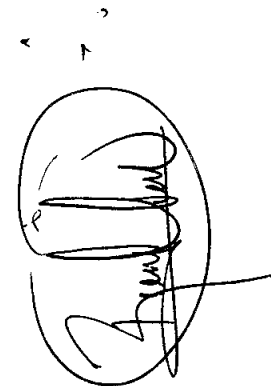
reunión de trabajo previa, en la cual se determinó el número de casillas que iban hacer objeto de recuento, principalmente porque como bien ya se mencionó en la cuenta, señalan que el traslado de los paquetes encontrados en otros consejos distintos al consejo responsable, y el traslado de los que fueron recibidos en los centros de acopio conocidos como CRYT, no se apegaron a los lineamientos previamente establecidos por la autoridad, de tal forma que la cadena de custodia no se preservó.



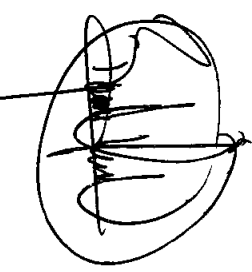
Así mismo invocan diversas causales de nulidad de votación en casilla, por entrega extemporánea de los paquetes electorales, error en el cómputo de los votos y participación de representantes partidistas ante las mesas de casilla y así como del escrutinio y cómputo de los votos.




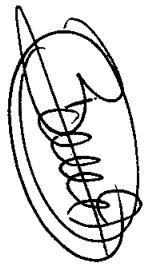
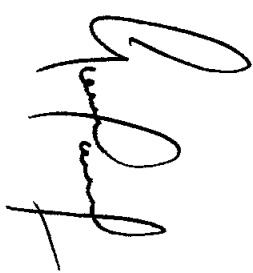
Ahora bien, analizado los agravios expuestos por los partidos políticos promoventes, así como las pruebas aportadas al proceso, se arriba a la conclusión que no demostraron, las irregularidades que esgrimen como causa de nulidad de elección o bien estas no fueron de la magnitud suficiente, como para considerar que se traducen en violaciones sustanciales cometidas de forma generalizada, de manera tal que actualicen las pretendidas actuaciones a los principios constitucionales de certeza y legalidad rectores de toda contienda electoral.




En efecto los actores trataron de vincular, las irregularidades presuntamente cometidas por el Consejo Municipal responsable, durante las sesiones permanentes de la jornada electoral de



*cómputo municipal, así como las ocurridas durante el traslado y entrega de los paquetes electorales enviados a otros consejos y los recibidos en los CRyT, con las inconsistencias de las actas de escrutinio y cómputo, esto, es decir que derivado a la participación de personas no autorizadas en entrega y recepción de dichos paquetes, los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo no son fidedignos porque en su concepto, estuvieron expuestos a manipulación y alteraciones. Sin embargo, los recurrentes no lograron establecer y menos aún probar la relación entre tales circunstancias ni siquiera de manera indiciaria, lo que creo evidente en el proyecto al desestimarse estos agravios, porque resultaron infundados o irrelevantes para así poder alcanzar su pretensión. Cabe precisar que la autoridad electoral llevó a cabo el recuento de ciento ocho casillas, de las doscientos treinta ocho instaladas en el municipio de Humanguillo, incluyendo las que se recibieron inicialmente en otros consejos electorales, lo que contribuyó a dotar de mayor certeza los resultados de la elección, aunado a que no derivó en un cambio de ganador lo que significa que el nuevo escrutinio y cómputo demostró la consistencia de la voluntad ciudadana.*



*En este orden de ideas las inconsistencias en el actuar de la responsable, no tuvieron la trascendencia que alegan los actores, esto en el entendido de que no se trata ni someramente de irregularidades graves y generalizadas, del mismo modo no se actualizaron las alegadas causales de nulidad de votación en casilla, porque las irregularidades no fueron determinantes para el resultado.*



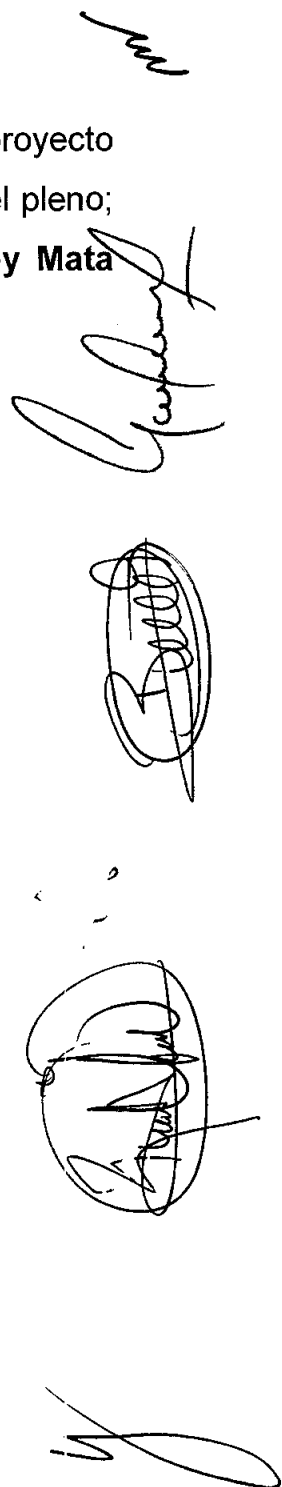
*Es por ello que el proyecto que hoy propongo ante el pleno va en el sentido de confirmar la elección impugnada.*

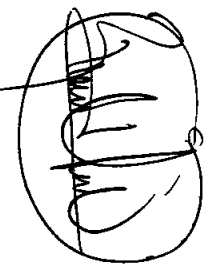
*Es cuanto señores Magistrados”.*

Enseguida, el Magistrado Presidente, procedió a someter el proyecto propuesto, a consideración de sus homólogos integrantes del pleno; y en uso de la voz el Magistrado Electoral **Rigoberto Riley Mata Villanueva**, expresó:


*“Quiero disculparme porque no es la postura para asumir o comentar el proyecto, sino simplemente para ser extensiva al igual que mi compañera Magistrada, unirme al cúmulo de felicitaciones realizadas, y en este caso reconocimientos al personal que integra este noble Tribunal, al que siempre he considerado que este se integra con personas que uno tiene, y en el caso personal las conozco, para mí son personal altamente calificado, con conocimientos plenos de la materia electoral a quienes les agradezco la disponibilidad que siempre han tenido para dejar en alto el nombre de este tribunal.*

*Así mismo, siempre he comentado, que cada uno de los que integran esta institución son piezas fundamentales; mención especial hago para mi ponencia, la ponencia dos la cual tengo el digno orgullo de dirigir, el honor de dirigir, me siento muy orgullosos de ellos, siendo franco, siendo sinceros los considero mi segunda familia, a mis compañeros Magistrados, el Presidente siempre he dicho que, para dirigir un tribunal debe de haber un buen capitán y en este caso mi reconocimiento a su labor*

The image shows four handwritten signatures in black ink, arranged vertically on the right side of the page. The top signature is a simple, stylized mark. The second signature is a more complex, cursive script. The third signature is a large, bold, circular scribble. The bottom signature is a long, horizontal, sweeping stroke.


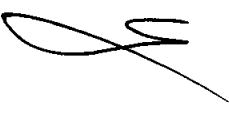
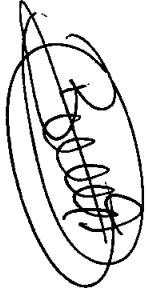


y también, a mi compañera Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz, con quienes siempre hemos salido avantes en los criterios de este tribunal, y en dado momento cuando hemos tenido posturas distintas o diversas hemos sido respetuosos en los posicionamientos que siempre se han asumido, mi reconocimiento hoy a la Magistrada en funciones a la Secretaria General de Acuerdos, por el arduo trabajo que han tenido respecto a la Secretaría General de Acuerdos, a la juezas instructoras de las ponencias uno y tres, mi sincero y grato reconocimiento y así como siempre al empeño que le han puesto a las labores de este tribunal.



Es cuanto señor Presidente y una disculpa por no comentar el asunto de Huimanguillo”.

Aunado a la exposición que antecede, el Magistrado Presidente manifestó:




“No, no magistrado pues este yo creo que es el reconocimiento al trabajo, en su punto de vista, su pronunciamiento, lo que usted ha compartido, en muchas horas precisamente al análisis de todos estos recursos que los ciudadanos y ciudadanas, y así como los partidos políticos presentan, y bueno yo creo que su personal, que directamente ha estado en su ponencia, pues se siente honrado que sea usted quien dirige a esos trabajos porque para ello, hay que tener paciencia porque ya después de varias horas de estar sentado frente a un escritorio, frente a una computadora, leyendo y relejendo, pues debe siempre la cordura prevalecer y en eso bueno el magistrado ha demostrado, que es un tipo con paciencia y mucha prudencia y mesura con respecto a sus opiniones y a sus sentencias.



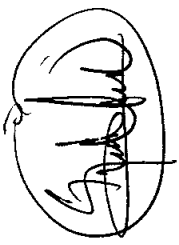

Por su parte, la magistrada habilitada para conocer el asunto en cita, licenciada Beatriz Jasso Hernández en uso de la voz, manifestó:

*“Gracias Magistrados por el reconocimiento que hacen a la labor de todos los servidores electorales y también para ustedes el reconocimiento y aprecio, por el trabajo tan digno y relevante que han realizado en todo este tiempo. Gracias”*




**DÉCIMO.** Una vez concluidas las intervenciones, el Magistrado Presidente, instruyó a la Secretaria General de Acuerdos, recabara la votación correspondiente, respecto al proyecto propuesto, obteniéndose el siguiente resultado:

<b>Votación de los Magistrados Electorales</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>
Magistrada Habilitada Beatriz Adriana Jasso Hernández	A favor de la propuesta.	
Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva	A favor del proyecto.	
Magistrado Presidente y ponente Jorge Montaña Ventura	Son mis proyectos.	



En cumplimiento de lo instruido, la Secretaria General de Acuerdos, procedió a tomar nota de la votación de los integrantes del Pleno y, efectuado el conteo, se obtuvo como resultado que el proyecto propuesto por el Magistrado Ponente **Jorge Montaña Ventura**, fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos.



Seguidamente, en uso de la voz el Magistrado Presidente, determinó:

**En consecuencia, en el juicio de inconformidad 02 y sus acumulados 03, 04 y 05, se resuelve:**

**“PRIMERO.** Se acumulan los expedientes identificados con la claves TET-JI-03/2018, TET-JI-

04/2018 y TET-JI-05/2018, al diverso juicio de inconformidad TET-JI-02/2018.

En consecuencia, se debe glosar copia certificada de los puntos resolutive de esta sentencia a los expedientes de los juicios acumulados.

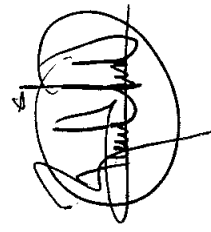
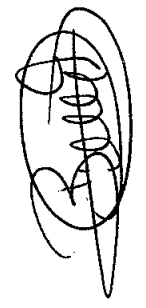
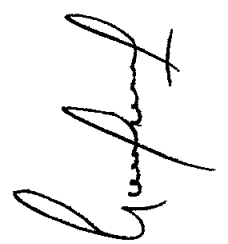
**SEGUNDO.** Se modifican los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de presidente municipal y regidores de mayoría relativa de Huimanguillo, Tabasco, realizada por el Consejo Electoral Municipal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco con sede en la referida demarcación municipal, esto en términos del considerando noveno rector de esta sentencia, el cual sustituye a dicha acta de cómputo municipal.

**TERCERO.** Se confirma la declaración de validez de la elección de presidente municipal y regidores de mayoría relativa, y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez, emitidas por el citado Consejo Electoral Municipal, a favor de la planilla postulada por partido político MORENA y encabezada por José del Carmen Torruco Jiménez y Jorge Vital Ramírez, propietario y suplente, respectivamente.”

Finalmente, para clausurar formalmente la sesión, el Magistrado Presidente, en uso de la voz manifestó:

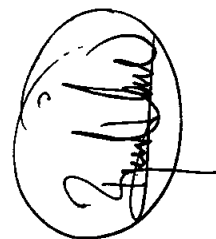
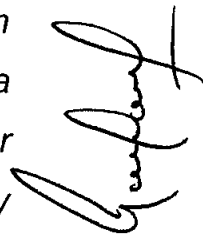
“Una vez que han sido agotados los puntos enlistados dentro del orden del día de esta sesión, me voy a permitir ciudadanos Magistrados igual antes de clausurar referirme a las intervenciones de ustedes, en

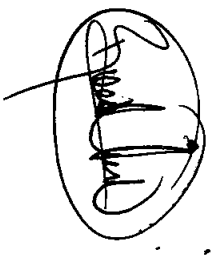
cuanto a este proceso electoral 2017-2018, en cuanto a circunscripción local se refiere y es mi última intervención dentro de este proceso electoral, el día de hoy efectivamente, concluimos con todos los recursos interpuestos por los ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos, actores que solicitaron la intervención del Tribunal Electoral de Tabasco, con respecto a sus inconformidades, derivado de los resultados del proceso electoral 2017-2018, fueron muchas horas que se tuvieron que dedicar con profesionalismo; de todo el personal, en el Tribunal laboran hombres y mujeres muy comprometidos, profesionales, conocedores de la materia; y vale la pena decirlo aquí hay quienes ya llevan más de dos o tres procesos electorales, sabemos que ningún proceso electoral es igual al anterior, cada uno tiene sus propias particularidades más aun cuando existen cambios a la norma electoral, en este caso en el 2014, hubo cambios sustanciales a la Ley Electoral y bueno hay que actualizarse y así se hizo el Tribunal Electoral de Tabasco, orgullosamente lo hemos dicho, lo hemos sostenido se capacitó a plenitud, a fondo, con seminarios, un diplomado, un curso de actualización, de capacitación, incluso acudiendo a otros estados, a otras Salas Electorales a efecto de actualizarnos y de que pudiéramos estar en las mejores condiciones de poder dirimir las inconformidades de todos aquellos y aquellas que acudieron confiando en el Tribunal Electoral de Tabasco; un tribunal profesional como hemos señalado, garantes de la legalidad actuamos con imparcialidad, las sentencias llevan legalidad, constitucionalidad, mucha responsabilidad de parte de uno, de los Magistrados ponentes y también lo hemos dicho buscamos siempre en el grado que nos es posible abonar con la paz social de nuestro Estado.



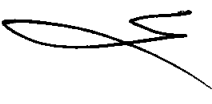

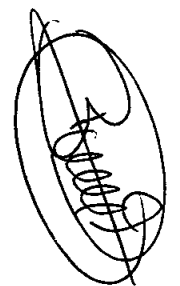
Nuestro reconocimiento a todos los que forman parte de las ponencias, de las tres ponencias que integran este tribunal electoral, quienes dejaron a sus familias por varios días y estuvieron dedicados de tiempo completo incluyendo los fines de semana, en el trabajo de la sustanciación de cada uno de los juicios presentados, en la elaboración de los proyectos, y a mis compañeros Magistrados por ese equipo que se formó, que logramos conjuntar, para poder unificar criterios buscando y privilegiando la legalidad, siempre con toda esa civilidad, con ese profesionalismo, en aras siempre de que todas nuestras sentencias fueran dotadas plenamente de legalidad, porque sabemos que existen otras instancias revisoras a las cuales todos aquellos ciudadanos o ciudadanas, partidos políticos que consideran que no les es favorables las sentencias que aquí emitimos pues lo van a calificar, y no podemos nosotros emitir sentencias por un mero criterio personal sino profesional y sobre todo colegiado porque si no, queda demostrado que en otras instancias van a exhibir las deficiencias que haya, por ello siempre actuamos sin dolo y sin mala fe son actos revestidos totalmente de legalidad y constitucionalidad; fue un proceso donde hubo mucha participación ciudadana una copiosa votación, con estas nuevas disposiciones electorales hemos concluido en lo que refiere al Tribunal Electoral ya el día de hoy al emitir estas últimas sentencias, y vaya reconocimiento nuevamente para todos esos hombres y mujeres de las tres ponencias del Tribunal Electoral de Tabasco, de la cual yo en específico a la ponencia número tres, donde se formó igual un equipo de trabajo, como en todas las demás ponencias muy comprometido y muy profesional y van mi reconocimiento y mi aplauso y mi agradecimiento para

todas ellas y para todos ellos, porque siempre han mostrado total disposición para resolver y para coadyuvar con los trabajos de este Tribunal, debemos de conocer el trabajo de todas las demás áreas porque es un trabajo conjunto lo que aquí vemos o exponemos en las sesiones públicas es un trabajo meramente jurisdiccional pero detrás de ello está también todo el trabajo del equipo administrativo, el equipo logístico, el de comunicación social, la contraloría interna, todas las demás áreas que integran este tribunal, el personal que labora directamente en las oficinas de los Magistrados y quienes están más tiempo con nosotros, porque bueno de manera directa a veces coadyuvan con nosotros con las ponencias, a la Secretaría General de Acuerdos por supuesto de la cuál es titular la licenciada Beatriz Jasso Hernández, quien hoy funge como Magistrada Habilitada, un gran compromiso que tuvieron ahí con ese grupo de actuarios, de oficiales de partes, porque en ningún momento el tribunal puede dejar de operar en proceso electoral, las veinticuatro horas dentro de los tres turnos, siempre existió personal en el área de Oficialía de Partes, para recepcionar en cualquier hora los recursos que se presentaron; ellos no se ven, pero es un trabajo que hay que reconocerlo, porque sin ellos pues no estaríamos hoy llegando a buen puerto con este trabajo que los tres Magistrados, la Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz, el Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva y el de la voz, pudimos concluir, nuevamente reconocimiento a todos a la licenciada como Secretaria General de Acuerdos y a todas las juezas, a todos los jueces, a los proyectistas, a los mecanógrafos, actuarios, oficiales de parte, en fin todos los que hemos mencionado incluso les digo también los choferes, porque hay que ir a notificar a los municipios, a veces vamos contra los






términos y hay que salir muy rápido, para ir a municipios de los más lejanos que tenemos aquí en nuestro estado, y ellos también contribuyen con ese esfuerzo, para que el Tribunal pueda cumplir con su función constitucionalmente establecida, todos desde el puesto más modesto hasta los que integramos el pleno, vaya nuestro reconocimiento y nuestra gratitud, por esa dedicación, ese empeño y profesionalismo, así como también para todas sus familias, por la comprensión que tuvieron para cada uno de ellos y de ellas, en estar ausentes de sus hogares, de sus domicilios para dedicarle el tiempo a lo que era nuestro compromiso laboral.



Muchas gracias a todos también a las demás instituciones que participaron en este proceso electoral, al Instituto Nacional Electoral, al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a las Autoridades Estatales, que en ese marco de la relación institucional que tenemos nos apoyaron, con la seguridad que requerimos y que hubo esa disponibilidad total de apoyarnos con lo que se necesitaba, a fin de poder también nosotros tener la seguridad y la operatividad correcta de este Tribunal este es nuestro reconocimiento a las autoridades estatales por esa contribución también al proceso electoral 2017-2018.



No habiendo mayor Intervención, agradecemos a los medios de comunicación hoy presentes, al público en general, a las ciudadanas y a los ciudadanos que amablemente siguen nuestra transmisión en las redes sociales y a través del internet, vamos a clausurar, siendo las veintiún horas con quince minutos del día catorce de agosto del año dos mil dieciocho, damos por concluida la sesión pública del Tribunal Electoral

*de Tabasco, convocada para el día de hoy por lo que agradecemos su presencia y que tengan una excelente noche”.*

En último lugar, se procedió a elaborar el acta circunstanciada que se redacta en cumplimiento de la fracción II del artículo 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, firmando para todos los efectos legales procedentes los tres Magistrados que integran el Pleno de esta autoridad electoral, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien certifica y da fe de lo actuado.

**M.D. JORGE MONTAÑO VENTURA.  
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**M.D. YOLIDABEY ALVARADO DE LA  
CRUZ  
MAGISTRADA ELECTORAL**

**LIC. RIGOBERTO RILEY MATA  
VILLANUEVA  
MAGISTRADO ELECTORAL**

**LICDA. BEATRIZ ADRIANA JASSO HERNÁNDEZ  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Y  
MAGISTRADA HABILITADA EN EL EXPEDIENTE  
TET-JI-02/2018-III Y SUS ACUMULADOS TET-JI-03/2018-III,  
TET-JI-04/2018-III Y TET-JI-05/2018-III**

**LICDA. ALEJANDRA CASTILLO OYOSA  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
HABILITADA EN EL EXPEDIENTE  
EXPEDIENTE TET-JI-02/2018-III Y SUS ACUMULADOS TET-JI-  
03/2018-III, TET-JI-04/2018-III Y TET-JI-05/2018-III**

